



EXP

D1-0116-2019

TOMO V (5)

**NUEVO HOSPITAL DR. MAXIMILIANO
PERALTA JIMENEZ CARTAGO**

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CARTAGO, EL GUARCO, TEJAR



Ministerio
de **Salud**



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN REGIONAL DE RECTORIA DE LA SALUD
CENTRAL ESTE

0705

~~0705~~

Cartago, 19 de noviembre del 2019
MS-DRRSCE-1375-2019

Doctora
Mariangella Mata G.
Asociación Pro-Hospital de Cartago

Asunto: Expediente Construcción del Hospital Max Peralta.

Estimada doctora:

En respuesta a su solicitud, me permito informarle que una vez revisados los antecedentes existentes en la Sede Regional no existe ningún otro oficio posterior al que se le respondió en febrero del presente año (adjunto copia).

Sin otro particular, se despide cordialmente,

DIRECCION REGION CENTRAL ESTE

Dr. Oscar Bermúdez García
Director Regional

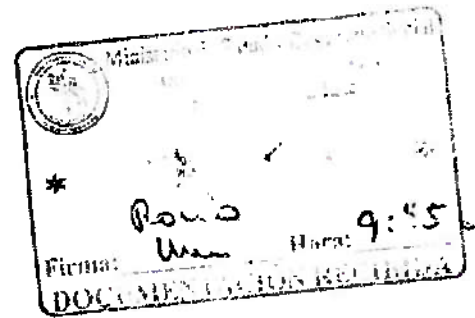
OBG/RBH
C: Archivo*





Cartago, 13 de febrero del 2019.
CE-URS-086-2019

Dra. Mariangella Mata G.
Asociación Pro Hospital de Cartago



ASUNTO: Respuesta consulta sobre Hospital de Cartago.

Estimada doctora:

En respuesta a su consulta sobre actualización de la información del Hospital de Cartago, me permito informarle que una vez revisados los antecedentes existentes en la Sede Regional, así como en las Áreas Rectoras de Cartago y El Guarco, no existe ningún otro oficio posterior a los que menciona su persona en la nota.

Cabe destacar que al día de hoy 13 de febrero del 2019 la Caja Costarricense del Seguro del Social no ha realizado ninguna solicitud relacionado con permisos de construcción ni uso de uso, ni ningún otro trámite con respecto al Hospital Nuevo de Cartago.

Sin más por el momento me despido,

Atentamente,

UNIDAD DE RECTORIA DE LA SALUD

Dra. ~~Mariela~~ **Mariela** Díaz Ríos
Jefe

MDR/YAR
c/ Archivo

Cartago, 10 de diciembre de 2018

Señor:
Dr Bermudez, Director
Arq. Rafael Solano
Área Rectora de Salud, Cartago

0707

ASUNTO: OBTENER ACTUALIZACION DE INFORMACION DEL HOSPITAL DE CARTAGO DE SU DESPACHO.

Estimado señor:

Reciba un respetuoso saludo, a la vez que hago de su conocimiento de mi reciente designación como **Presidenta de la Asociación Pro Hospital de Cartago.**

Por tal motivo, mucho le agradecería se sirva actualizarnos, sobre el uso de suelos designado al terreno adquirido en el Cantón del Guarco, para la **construcción del Hospital Max Peralta.**

En nuestro haber, registramos un oficio extendido por la oficina del Ing. Androbetto del año junio de 2013 (Oficio y un adjunto de la Ministra de Salud de entonces con fecha del 1 de julio del 2013 dirigido a la Defensoría de los Habitantes y otras instancias. (1- Documento (DM-4936-2013, 1 julio 2013) Hospital Coris, Cartago que firma la Ministra de Salud dirigido a la Defensora de los Habitantes Lic Ofelia Tatenbaum y otros...) y (2- en relación al último dictamen de la Ministra de Salud sobre el uso y condiciones de rechazo tácito que emite el folio 27 y 28 del pdf (DPAH-UASSAH-290-2013) de la **DIRECCION DE PROTECCION DEL AMBIENTE**, firmado por los tres jerarcas en su calidad de expertos, Directores (Ing. Androbetto y otros) con amplio conocimiento y criterio de muchos años.

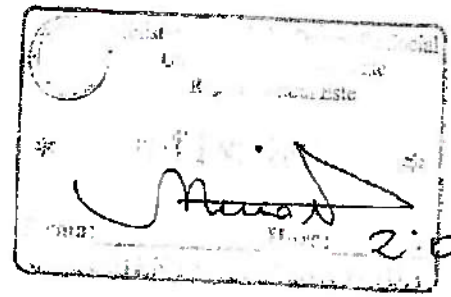
Con respecto a esto, es vital nos pudiera colaborar con señalarnos que no existe otro oficio posterior en su expediente hasta la fecha que actualice dicho uso emitido. Mi representada necesita contar con la resolución solicitada para nuestro expediente y gestiones posteriores de mi presentada.

Agradezco en todo lo que vale, la emisión de una actualización de solicitado para nuestro expediente.

Sin otro particular, se despidе

Atentamente,

Dra. Mariangella Mata G
Asociación Pro Hospital de Cartago
Cedula jurídica Asociación: 30025651847



Expediente: Nuevo Hospital de Cartago 2011-2018.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia de Infraestructura y Tecnologías

Dirección de Arquitectura e Ingeniería

Teléfono: 2539-1009 / 25390000 ext. 5835

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr (correspondencia interna CCSS)

git_dai@ccss.sa.cr (de organizaciones o empresas)

0708

0708

DAI-1026-2020
16 de abril de 2020

Señora
Licda. Cynthia Barzuna Gutiérrez
Secretaria General
Secretaría Técnica Nacional Ambiental
Ministerio de Ambiente y Energía

ASUNTO: Solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a Resolución N°1399-2019-SETENA, Expediente Administrativo SETENA D1-0116-2019 del Proyecto Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago – (Código de Proyecto: CCSS-0195)

Estimada Señora:

En relación con el **Expediente Administrativo SETENA D1-0116-2019** del Proyecto Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago, de manera respetuosa solicito la ampliación del plazo otorgado, a fin de poder dar respuesta a lo consignado en la **Resolución N°1399-2019-SETENA**.

Lo anterior obedece a que aún no se cuenta con una propuesta de diseño del Proyecto Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago que genere los insumos necesarios para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EslA)

Adicional a la solicitud planteada es importante indicar que esta servidora como Directora de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería y representante legal de la Caja Costarricense de Seguro Social, será quien firme la documentación solicitante.

Por lo anterior, se adjunta la respectiva certificación de poder, con el número de certificación: RNPDIGITAL-770491-202, así como copia de la cedula de identidad.

Para cualquier consulta o comunicación, por favor contactar al teléfono 2539-1009 / 25390000 ext. 5835, o vía correo electrónico a git_dai@ccss.sa.cr

8050



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia de Infraestructura y Tecnologías
Dirección de Arquitectura e Ingeniería
Teléfono: 2539-1009 / 25390000 ext. 5835
Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr (correspondencia interna CCSS)
git_dai@ccss.sa.cr (de organizaciones o empresas)

Atentamente,

Dirección de Arquitectura e Ingeniería

MARIA
GABRIELA
MURILLO
JENKINS (FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARIA GABRIELA
MURILLO JENKINS
(FIRMA)
Fecha: 2020.04.17
09:36:06 -06'00'

Arq. Gabriela Murillo Jenkins
Directora DAI
Representante legal CCSS

jgd

Anexos: Anexo 1 Poder general GMJ DAI
Anexo 2 Copia ced GMJ
Anexo 3 RESOLUCION N°-1399-2019-SETENA

Copias: Arq. William Rodríguez Juárez, Jefe área de Diseño. wrodriguez@ccss.sa.cr
Arq. Jorge Gómez Duarte, Coordinador de Proyectos. jogomez@ccss.sa.cr

Ruta de archivo o acceso: CCSS-0195/hospital de Cartago/diseño/correspondencia/enviada

Notificar a: mrojas@geocadcr.com



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia de Infraestructura y Tecnologías
Dirección de Arquitectura e Ingeniería
Teléfono: 2539-1009 / 25390000 ext. 5835
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr (correspondencia interna CCSS)
git_dai@ccss.sa.cr (de organizaciones o empresas)

DAI-1026-2020
16 de abril de 2020

Señora
Licda. Cynthia Barzuna Gutiérrez
Secretaria General
Secretaría Técnica Nacional Ambiental
Ministerio de Ambiente y Energía

ASUNTO: Solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a Resolución N°1399-2019-SETENA, Expediente Administrativo SETENA D1-0116-2019 del Proyecto Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago – (Código de Proyecto: CCSS-0195)

Estimada Señora:

En relación con el Expediente Administrativo SETENA D1-0116-2019 del Proyecto Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago, de manera respetuosa solicito la ampliación del plazo otorgado, a fin de poder dar respuesta a lo consignado en la Resolución N°1399-2019-SETENA.

Lo anterior obedece a que aún no se cuenta con una propuesta de diseño del Proyecto Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago que genere los insumos necesarios para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)

Adicional a la solicitud planteada es importante indicar que esta servidora como Directora de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería y representante legal de la Caja Costarricense de Seguro Social, será quien firme la documentación solicitante.

Por lo anterior, se adjunta la respectiva certificación de poder, con el número de certificación: RNPDIGITAL-770491-202, así como copia de la cedula de identidad.

Para cualquier consulta o comunicación, por favor contactar al teléfono 2539-1009 / 25390000 ext. 5835, o vía correo electrónico a git_dai@ccss.sa.cr



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia de Infraestructura y Tecnologías
Dirección de Arquitectura e Ingeniería
Teléfono: 2539-1009 / 25390000 ext. 5835
Correo electrónico: goincoss@ccss.sa.cr (correspondencia interna CCSS)
git_dai@ccss.sa.cr (de organizaciones o empresas)

Atentamente,

Dirección de Arquitectura e Ingeniería

MARIA
GABRIELA
MURILLO
JENKINS (FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARIA GABRIELA
MURILLO JENKINS
(FIRMA)
Fecha: 2020.04.17
09:36:06 -06'00'

Arq. Gabriela Murillo Jenkins
Directora DAI
Representante legal CCSS

jgd

Anexos: Anexo 1 Poder general GMJ DAI
Anexo 2 Copia ced GMJ
Anexo 3 RESOLUCION N°-1399-2019-SETENA

Copias: Arq. William Rodríguez Juárez. Jefe área de Diseño. wrodriguez@ccss.sa.cr
Arq. Jorge Gómez Duarte. Coordinador de Proyectos. jogomez@ccss.sa.cr

Ruta de archivo o acceso: CCSS-0195/hospital de Cartago/diseño/correspondencia/enviada

Notificar a: mrojas@geocadcr.com

0710

0710

REPUBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

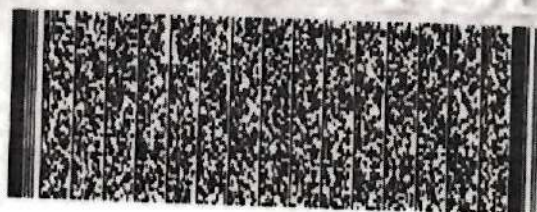
1 0650 0359

MARIA GABRIELA MURILLO JENKINS

Nombre:
1º Apellido:
2º Apellido:
CC:



Número de Cédula: 1 0650 0359
Fecha de Emisión: 13 01 1999
Denominación Electoral: GOBIERNO MUNICIPAL ALAJUELA
Lugar de Nac: CANTONAL CENTRAL SAN JOSE
Vencimiento: 23 08 2023 Sexo: F



7308350

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PODER
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-770491-2020
CITAS DE INSCRIPCION: 2020-211812-1-1

0711

DATOS GENERALES DEL PODER

FECHA DE INSCRIPCION: 15/04/2020

TIPO: PODER GENERAL ESTADO ACTUAL: INSCRITO

PLAZO: FECHA DE INICIO: 15/04/2020 VENCIMIENTO: *-NO HAY*-

FACULTADES O RESTRICCIONES: MANIFIESTA EL PRIMER COMPARECIENTE EN LA CONDICION EN QUE COMPARECE QUE OTORGA PODER GENERAL SIN LIMITACION DE SUMA A LA SEGUNDA COMPARECIENTE DE CALIDADES ANTES MENCIONADAS, QUIEN OSTENTA EL PUESTO DE DIRECTORA DE ARQUITECTURA E INGENIERIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. SIGUE MANIFESTANDO EL PRIMER COMPARECIENTE QUE EL PODER OTORGADO A LA SEGUNDA COMPARECIENTE QUEDA LIMITADO A: LA REPRESENTACION FORMAL Y LEGAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL A EFECTO DE REALIZAR Y GESTIONAR TODO TIPO DE TRAMITES Y OBTENCION DE TODO TIPO DE AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y REFRENDOS, PARA LOS PROYECTOS HOSPITALARIOS DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, Y MANTENIMIENTO. LO ANTERIOR ANTE DIFERENTES INSTANCIAS PUBLICAS, SEMIPUBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO: COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, MUNICIPALIDADES, MINISTERIOS Y SUS DEPENDENCIAS ORGANICAS, SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL SETENA, BOMBEROS, COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS, INSTITUCIONES CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS ELECTRICOS DE CARTAGO JASEC, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA ESPH, COOPERATIVAS DE AUTOGESTION, ASOCIACIONES ADMINISTRATIVAS DE ACUEDUCTOS RURALES, ASEGURADORAS, AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS DE LOS HABITANTES, ENTRE OTRAS, PODRA EN REPRESENTACION DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SOLICITAR, GESTIONAR Y FIRMAR TODO TIPO DE SOLICITUD, FORMULARIO O DOCUMENTO, FISICO O ELECTRONICO TENDENTE A OBTENER Y REALIZAR TRAMITES DE ESTUDIOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE INGENIERIA, CONEXIONES DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSION, HABILITACION DE TANQUES DE AUTOCONSUMO DE AGUA Y DE HIDROCARBUROS, HABILITACIONES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, SUSCRIPCION DE CONTRATOS, ADENDUMS CONTRACTUALES, O CONVENIOS, DE ENTREGA O TRASPASO DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELECTRICAS Y LINEAS DE INTERCONEXION, CAÑERIAS Y ACUEDUCTOS, Y CUALQUIER OTRO TRAMITE PARA PLANOS Y CONSTRUCCIONES QUE SE REFIERA E INTERVENGA EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, Y MANTENIMIENTO POR PARTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. PODRA EN REPRESENTACION DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SUSCRIBIR FACTURAS Y SUS ENDOSOS, ASI COMO FORMULARIOS PARA EXONERACION TASAS E IMPUESTOS LOCALES Y DE IMPORTACION RELACIONADOS CON MATERIALES, INSUMOS Y EQUIPOS DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL CUALQUIER TRAMITE O FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SE ESTABLECEN O RELACIONAN CON LA LEY GENERAL DE ADUANAS EN RELACION CON LAS OBLIGACIONES DEL IMPORTADOR, LOS TRAMITES DE URGENCIA QUE SE INDICAN EN EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE EQUIPO BIOMEDICO. PODRA EL APODERADO, EN NOMBRE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, OTORGAR DECLARACIONES JURADAS PROTOCOLIZADAS DE MEDIDAS Y COMPROMISOS AMBIENTALES ADQUIRIDOS DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS DE LA INSTITUCION QUE SON TRAMITADOS ANTE LA SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL SETENA OTORGANDOSELE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR VALIDA Y EFICAZMENTE LAS DECLARACIONES JURADAS ANTE NOTARIO PUBLICO, QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE COMPROMISOS AMBIENTALES EN REPRESENTACION DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. EN TODOS LOS CASOS ANTERIORES LA APODERADA TENDRA LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL.

Certificación Digital Exenta, se prohíbe su venta

PARTES DEL PODER

CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE: 2020-211812-1-1 FECHA: 15/04/2020

TIPO DE PARTE: PODERDANTE ESTADO DE LA PARTE: ASIGNACION DE CEDULA JURIDICA DECRETO N° 34691-J

OCUPADO POR: CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL CEDULA JURIDICA: 4-000-042147

PLAZO: FECHA DE INICIO: 15/04/2020

FACULTADES O RESTRICCIONES: VER DATOS

CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE: 2020-211812-1-1 FECHA: 15/04/2020

TIPO DE PARTE: APODERADO ESTADO DE LA PARTE: INSCRITO

OCUPADO POR: MARIA GABRIELA DEL CARMEN MURILLO JENKINS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0650-0359

PLAZO: FECHA DE INICIO: 15/04/2020

FACULTADES O RESTRICCIONES: VER FACULTADES

NO EXISTEN AFECTACIONES INSCRITAS PARA EL PODER CERTIFICADO
NO EXISTEN MOVIMIENTOS PENDIENTES PARA EL PODER CERTIFICADO
NO EXISTEN OBSERVACIONES PARA EL PODER CERTIFICADO

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 09 HORAS 23 MINUTOS Y 01 SEGUNDOS, DEL 15 DE ABRIL DE 2020. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

USO INTERNO

Certificacion Digital Exenta, se prohíbe su venta



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia de Infraestructura y Tecnologías

Dirección de Arquitectura e Ingeniería

Teléfono: 2539-1009 / 25390000 ext. 5835

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr (correspondencia interna CCSS)
git_dai@ccss.sa.cr (de organizaciones o empresas)

0712

0712

DAI-1026-2020
16 de abril de 2020

Señora
Licda. Cynthia Barzuna Gutiérrez
Secretaria General
Secretaría Técnica Nacional Ambiental
Ministerio de Ambiente y Energía

ASUNTO: Solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a Resolución N°1399-2019-SETENA, Expediente Administrativo SETENA D1-0116-2019 del Proyecto Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago – (Código de Proyecto: CCSS-0195)

Estimada Señora:

En relación con el **Expediente Administrativo SETENA D1-0116-2019** del Proyecto Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago, de manera respetuosa solicito la ampliación del plazo otorgado, a fin de poder dar respuesta a lo consignado en la **Resolución N°1399-2019-SETENA**.

Lo anterior obedece a que aún no se cuenta con una propuesta de diseño del Proyecto Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago que genere los insumos necesarios para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Adicional a la solicitud planteada es importante indicar que esta servidora como Directora de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería y representante legal de la Caja Costarricense de Seguro Social, será quien firme la documentación solicitante.

Por lo anterior, se adjunta la respectiva certificación de poder, con el número de certificación: RNPDIGITAL-770491-202, así como copia de la cedula de identidad.

Para cualquier consulta o comunicación, por favor contactar al teléfono 2539-1009 / 25390000 ext. 5835, o vía correo electrónico a git_dai@ccss.sa.cr



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia de Infraestructura y Tecnologías
Dirección de Arquitectura e Ingeniería
Teléfono: 2539-1009 / 25390000 ext. 5835
Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr (correspondencia interna CCSS)
git_dai@ccss.sa.cr (de organizaciones o empresas)

Atentamente,

Dirección de Arquitectura e Ingeniería

MARIA GABRIELA MURILLO JENKINS (FIRMA)
Firmado digitalmente por MARIA GABRIELA MURILLO JENKINS (FIRMA)
Fecha: 2020.04.17 09:36:06 -06'00'

Arq. Gabriela Murillo Jenkins
Directora DAI
Representante legal CCSS

jgd

Anexos: Anexo 1 Poder general GMJ DAI
Anexo 2 Copia cad GMJ
Anexo 3 RESOLUCION N°-1399-2019-SETENA

Copias: Arq. William Rodríguez Juárez, Jefe área de Diseño, wrodriguez@ccss.sa.cr
Arq. Jorge Gómez Duarte, Coordinador de Proyectos, jgomez@ccss.sa.cr

Ruta de archivo o acceso: CCSS-0195/hospital de Cartago/diseño/correspondencia/enviada

Notificar a: mrojas@geocadcr.com

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PODER
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-770491-2020
CITAS DE INSCRIPCION: 2020-211812-1-1

0713

DATOS GENERALES DEL PODER

FECHA DE INSCRIPCION: 15/04/2020

TIPO: PODER GENERAL **ESTADO ACTUAL:** INSCRITO

PLAZO: FECHA DE INICIO: 15/04/2020 **VENCIMIENTO:** *-NO HAY*-

FACULTADES O RESTRICCIONES: MANIFIESTA EL PRIMER COMPARECIENTE EN LA CONDICION EN QUE COMPARECE QUE OTORGA PODER GENERAL SIN LIMITACION DE SUMA A LA SEGUNDA COMPARECIENTE DE CALIDADES ANTES MENCIONADAS, QUIEN OSTENTA EL PUESTO DE DIRECTORA DE ARQUITECTURA E INGENIERIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. SIGUE MANIFESTANDO EL PRIMER COMPARECIENTE QUE EL PODER OTORGADO A LA SEGUNDA COMPARECIENTE QUEDA LIMITADO A: LA REPRESENTACION FORMAL Y LEGAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL A EFECTO DE REALIZAR Y GESTIONAR TODO TIPO DE TRAMITES Y OBTENCION DE TODO TIPO DE AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y REFRENDOS, PARA LOS PROYECTOS HOSPITALARIOS DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, Y MANTENIMIENTO. LO ANTERIOR ANTE DIFERENTES INSTANCIAS PUBLICAS, SEMIPUBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO: COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, MUNICIPALIDADES, MINISTERIOS Y SUS DEPENDENCIAS ORGANICAS, SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL SETENA, BOMBEROS, COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS, INSTITUCIONES CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS ELECTRICOS DE CARTAGO JASEC, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA ESPH, COOPERATIVAS DE AUTOGESTION, ASOCIACIONES ADMINISTRATIVAS DE ACUEDUCTOS RURALES, ASEGURADORAS, AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS DE LOS HABITANTES, ENTRE OTRAS. PODRA EN REPRESENTACION DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SOLICITAR, GESTIONAR Y FIRMAR TODO TIPO DE SOLICITUD, FORMULARIO O DOCUMENTO, FISICO O ELECTRONICO TENDENTE A OBTENER Y REALIZAR TRAMITES DE ESTUDIOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE INGENIERIA, CONEXIONES DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSION, HABILITACION DE TANQUES DE AUTOCONSUMO DE AGUA Y DE HIDROCARBUROS, HABILITACIONES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, SUSCRIPCION DE CONTRATOS, ADENDUMS CONTRACTUALES, O CONVENIOS, DE ENTREGA O TRASPASO DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELECTRICAS Y LINEAS DE INTERCONEXION, CAÑERIAS Y ACUEDUCTOS, Y CUALQUIER OTRO TRAMITE PARA PLANOS Y CONSTRUCCIONES QUE SE REFIERA E INTERVENGA EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, Y MANTENIMIENTO POR PARTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. PODRA EN REPRESENTACION DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SUSCRIBIR FACTURAS Y SUS ENDOSOS, ASI COMO FORMULARIOS PARA EXONERACION TASAS E IMPUESTOS LOCALES Y DE IMPORTACION RELACIONADOS CON MATERIALES, INSUMOS Y EQUIPOS DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL CUALQUIER TRAMITE O FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SE ESTABLECEN O RELACIONAN CON LA LEY GENERAL DE ADUANAS EN RELACION CON LAS OBLIGACIONES DEL IMPORTADOR, LOS TRAMITES DE URGENCIA QUE SE INDICAN EN EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE EQUIPO BIOMEDICO. PODRA EL APODERADO, EN NOMBRE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, OTORGAR DECLARACIONES JURADAS PROTOCOLIZADAS DE MEDIDAS Y COMPROMISOS AMBIENTALES ADQUIRIDOS DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS DE LA INSTITUCION QUE SON TRAMITADOS ANTE LA SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL SETENA OTORGANDOSELE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR VALIDA Y EFICAZMENTE LAS DECLARACIONES JURADAS ANTE NOTARIO PUBLICO, QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE COMPROMISOS AMBIENTALES EN REPRESENTACION DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. EN TODOS LOS CASOS ANTERIORES LA APODERADA TENDRA LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL.

Certificación Digital Exenta, se prohíbe su venta

PARTES DEL PODER

CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE: 2020-211812-1-1 **FECHA:** 15/04/2020

TIPO DE PARTE: PODERDANTE **ESTADO DE LA PARTE:** ASIGNACION DE CEDULA JURIDICA **DECRETO N°** 34691-J

OCUPADO POR: CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL **CEDULA JURIDICA:** 4-000-042147

PLAZO: FECHA DE INICIO: 15/04/2020

FACULTADES O RESTRICCIONES: VER DATOS

CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE: 2020-211812-1-1 **FECHA:** 15/04/2020

TIPO DE PARTE: APODERADO **ESTADO DE LA PARTE:** INSCRITO

OCUPADO POR: MARIA GABRIELA DEL CARMEN MURILLO JENKINS **CEDULA DE IDENTIDAD:** 1-0650-0359

PLAZO: FECHA DE INICIO: 15/04/2020

FACULTADES O RESTRICCIONES: VER FACULTADES

NO EXISTEN AFECTACIONES INSCRITAS PARA EL PODER CERTIFICADO
 NO EXISTEN MOVIMIENTOS PENDIENTES PARA EL PODER CERTIFICADO
 NO EXISTEN OBSERVACIONES PARA EL PODER CERTIFICADO

8150

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS, NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 09 HORAS 23 MINUTOS Y 01 SEGUNDOS, DEL 15 DE ABRIL DE 2020. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

USO INTERNO

Certificacion Digital Exenta, se prohíbe su venta



Resolución N° 1399-2019-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 07 HORAS 25 MINUTOS DEL 09 DE MAYO 2019.

PROYECTO NUEVO HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ CARTAGO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-0116-2019-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría de la Evaluación Ambiental Inicial para el proyecto: **Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez Cartago**, presentado por la **Caja Costarricense de Seguro Social**, con cédula jurídica N° **4-000-042147**, representada por el señor **Jorge Alberto Granados Soto**, con cédula de identidad **9-0108-0562**, expediente N° **D1-0116-2019-SETENA**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 26 de febrero del 2019, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental Inicial del Proyecto: **Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez Cartago**, presentado por la **Caja Costarricense de Seguro Social**, con cédula jurídica N° **4-000-042147**, representada por el señor **Jorge Alberto Granados Soto**, con cédula de identidad **9-0108-0562**, expediente N° **D1-0116-2019-SETENA**.

SEGUNDO: No se realizó la inspección de campo, toda vez que la misma se realizará una vez que ingrese el Estudio de Impacto Ambiental para su correspondiente evaluación.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor **Jorge Alberto Granados Soto**, con cédula de identidad **9-0108-0562**, en representación de la **Caja Costarricense de Seguro Social**, con cédula jurídica N° **4-000-042147**, para solicitar la evaluación ambiental a su nombre.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, señala: "*Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos.*"

TERCERO: El artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, cita: "*Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.*"

CUARTO: El artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, dicta: "La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen."

QUINTO: Que al tenor de lo que estipulan los Decretos Ejecutivo N°31849-Minae y N° 32712-Minae, la información contenida en el Formulario D1, Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, se debe ampliar, presentar, o detallar la siguiente información:

1. De acuerdo al análisis que realizó la Unidad de Geografía de esta Secretaría, dentro de la propiedad se encuentran los pozos IS-128 y IS-129 y considerando que el artículo 8 de la Ley de Aguas señala que no se podrán ejecutar labores en un radio de 40 metros con respecto a los pozos, es necesario que:
 - a. Presente pronunciamiento de parte de la Dirección de Aguas que demuestre que los radios de protección de los pozos pueden ser variados de manera que la actividad puede ubicarse en el sitio originalmente establecido; o presentar la reubicación del proyecto.
 - b. O en su defecto presentar certificación emitida por la entidad correspondiente (SENARA o Dirección de Aguas), sobre la existencia o inexistencia de dichos pozos.
2. Aclarar cuál será el Tratamiento de aguas Residuales.
 - a. Si se utilizará planta de tratamiento, debe indicar en el diseño donde se ubicará.
3. Aportar los protocolos de Plan de Desechos Médicos, Plan Atención y Prevención de Emergencias, así como las Medidas Ambientales.
4. Que el análisis de la Georreferenciación que realizara la Unidad de Geografía de este Departamento se encuentra visible a folio 221 y 222, siendo relevante:
 - a. Existen varias fallas en las proximidades de la propiedad, una aproximadamente a 227 metros al Norte, y otra aproximadamente a 801 metros al Oeste.
 - b. Aproximadamente a 1.2 km al Sureste de la propiedad, la CNE identifica un deslizamiento por sismicidad.
 - c. Acuífero Cartago
 - d. Dentro del Corredor Biológico Cobri-Surac (ACCVC).
5. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3 y 1.4.

Contenido	Folios del expediente administrativo	Detalle
Declaración Jurada de Compromisos Ambientales	214	
Monto global de inversión	205	¢ 103 594 737 580 (ciento tres mil quinientos noventa y cuatro millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta colones)
Diseño de sitio	025	
Registro fotográfico	206 al 208	
Descripción del proyecto	024	
Ubicación cartográfica	020 al 023	
Medidas Ambientales	-----	Solicitar en Términos de Referencia
Autorización o contratos		
Oficios (SENARA, MOPT, SINAC etc).	027 045	Derecho de vía MOPT Actualización del informe CNE-SIE-084-2010 CNE

6. Con base en los estudios técnicos y el registro fotográficos se establece lo siguiente: terreno plano, cubierto de pastos arbustos dispersos, acceso a vía pública, el perímetro del área está cercada con malla, el Río Purires se ubicada aprox. a 200 metros al sur de la propiedad.

7. Aspectos técnicos contemplados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

Contenido	Folios del expediente administrativo	Observaciones
Estudio Geotécnico de	047 al 149	Debido a que se detectó la presencia de un nivel freático bastante superficial en la mayoría de los puntos investigados, será de suma importancia colar un grueso sello de concreto apenas terminen de efectuar cada excavación de placa, para así evitar que la subpresión de la tabla de aguas pueda aflojar el fondo arenoso. Como conclusión general y de acuerdo con los resultados obtenidos de las veintiocho perforaciones realizadas, se puede considerar que este terreno es apto para la construcción del proyecto en mención, pero se deberán seguir las recomendaciones brindadas en este informe, el cual se complementa como un proyecto geotécnicamente viable.
Estudio Hidrológico	152 al 177	Se ha realizado el diseño del desfogue pluvial mediante el dimensionamiento de la tubería, el diseño del cabezal y una laguna de retención, la laguna de retención diseñada busca mitigar el 100% del impacto del agua de escorrentía que se generará por la construcción del proyecto; Como conclusión general y de

		<p>acuerdo con los resultados obtenidos el terreno en estudio presenta viabilidad hidrológica para el desarrollo del proyecto en mención, siempre y cuando se sigan las recomendaciones de obras y técnicas dada en este informe.</p>
Certificación de Riesgo Antrópico	178 al 180	<p>Nos se han encontrado ningún tipo de riesgo antrópico que afecte al área de proyecto.</p>
Geología Básica	181 al 197	<p>Se considera que la geoaptitud del terreno es favorable para el desarrollo de las instalaciones, siempre y cuando se tomen en cuenta todas las medidas pertinentes de diseño de obras y control de la erosión, así como las recomendaciones en el estudio de suelos sobre las técnicas de cimentación adecuadas. El proyecto contará con planta de tratamiento, ante ello se reduce el riesgo de contaminación de aguas subterráneas.</p>
Hidrogeología		<p>El nivel freático se reporta en el AP a los desde 1m hasta los 3 m de profundidad; El análisis de la vulnerabilidad a la contaminación en el acuífero del AP resultó ser baja de acuerdo con el método GOD.</p>
Amenazas Naturales		<p>La sismicidad en el AP y AID está muy vinculada con la presencia de fallas que están claramente identificadas. Se concluye que el proyecto es viable desde el punto de vista de las amenazas naturales geológicas, con la limitante que se deben acatar las recomendaciones hechas por los ingenieros a cargo, sobre los diseños antisísmicos que deberán contener las obras, todo tomando en cuenta las magnitudes e intensidades que se han registrado en la zona sísmica donde se ubica el AP, además se debe seguir lo estipulado en el Código Sísmico y de Cimentaciones de Costa Rica vigentes actualmente.</p>
Reporte Arqueológico Rápido	198 al 201	<p>Durante los recorridos no se hallaron rasgos culturales ni evidencia arqueológica suficiente para recomendar la Evaluación Arqueológica, sin embargo, se recomienda que los movimientos de tierra sean supervisados por un profesional en arqueología.</p>
Biológico rápido	203	<p>Se justifica la no presentación del estudio Biológico, debido a que las características físicas de la propiedad, las mismas no presentan ningún tipo de vegetación, está completamente cubierta por pastos; así mismo se desarrollara el apartado biológico en el EsIA.</p>

Resolución N° 1399-2019-SETENA

Deberá cumplir con lo establecido en los estudios realizados en el AP señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

8. Entre los servicios básicos del proyecto contará con los siguientes:

Contenido	Folios del expediente administrativo	Descripción	Responsable Institución
Certificado de Uso de Suelo	029 al 038	Uso conforme	Municipalidad de El Guarco
Disponibilidad de agua potable	039 al 042	Hay disponibilidad	AyA (garantiza el abastecimiento de agua hasta el segundo nivel, folio 041)
Disponibilidad de recolección de desechos sólidos	044	Hay disponibilidad	Municipalidad de El Guarco
Disponibilidad de energía eléctrica	026	Hay disponibilidad	JASEC
Visto Bueno de Desfogue Pluvial	043	Visto bueno Condicionado (estudios hidrológico folios 152 al 177)	Municipalidad de El Guarco
Tratamiento de aguas residuales	-----	Pedir Aclaración	
Movimientos de Tierra.	006	Se contempla movimientos de tierra con acarreo fuera del AP de volúmenes superiores a 10.000 m ³	

Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgue los permisos correspondientes.

9. Los estudios realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y en caso que se ubiquen cuerpos de agua superficial o pozos dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.
10. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
11. De acuerdo al D1 presentado la Significancia de Impacto Ambiental (SIA) tiene valor de 506 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de

Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de un el **Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)**, como instrumento de evaluación ambiental, según así lo establece el Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.

Que, conforme a lo señalado anteriormente, a efecto de continuar con el proceso de evaluación de impacto ambiental, se le debe solicitar a la proyectista la presentación de un **Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)**.

CUARTO: Que, conforme a lo señalado anteriormente, a efecto de continuar con el proceso de evaluación ambiental, se le debe solicitar al desarrollador, la presentación, en el plazo de un año contados a partir de la notificación de la presente resolución, de un **Estudio de Impacto Ambiental**.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 042-2019 de esta Secretaría, realizada el 08 de MAYO del 2019, en el Artículo No. 32 acuerda:

PRIMERO: A efecto de continuar con el proceso de evaluación ambiental, se le solicita al desarrollador, en el plazo máximo de un año, contado a partir de la notificación de la presente resolución, la presentación de un **Estudio de Impacto Ambiental (original, tres copias y una copia digital)**. El desarrollador además deberá entregar una copia del Estudio de Impacto Ambiental en las oficinas del Área de Conservación respectiva y entregar a esta Secretaría el comprobante de recibido. Los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental se adjuntan al original de la presente resolución.

SEGUNDO: El desarrollador además deberá entregar una copia del Estudio de Impacto Ambiental en las oficinas del Área de Conservación respectiva y entregar a esta Secretaría el comprobante de recibido. Los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental se adjuntan al original de la presente resolución.

TERCERO: Prevenir al desarrollador que una vez evaluado el EsIA, si el mismo NO cumple con los requerimientos fijados por esta Secretaría, si corresponde, se podrá solicitar al desarrollador por una única vez subsanar las deficiencias detectadas, caso contrario se aplicará lo que establece la legislación vigente.

CUARTO: Prevenir al desarrollador que, si el EsIA NO se presenta dentro del plazo establecido, se procederá al ARCHIVO del expediente, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, de conformidad con el Artículo 29 6) del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.

QUINTO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL
FORMULARIO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (FETER-EsIA)**

INFORMACIÓN PARA EL USUARIO:

SETENA:

Con base en los resultados del D1, la información disponible sobre el proyecto, obra o actividad y en las visitas realizadas, se determinan los aspectos y factores ambientales que serán potencialmente afectados por el proyecto, obra o actividad y las acciones impactantes, de manera que los TER respondan a una lectura más cercana a las condiciones reales del medio.

Los TER a solicitar para la elaboración del instrumento, serán marcados con una equis (X) en la correspondiente casilla, denominada "incluir" en el FETER.

El equipo profesional mínimo que se solicita para realizar el Estudio, debe ser acorde con los TER que se marcan.

DESARROLLADOR:

La copia que recibe el desarrollador contiene los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental que debe elaborar. Los contenidos mínimos de la información que se solicita (marcada con X), deben consultarse en la Guía General para la Elaboración de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y ajustarse según el caso.

El EsIA presentado debe cumplir con todas las condiciones de formato y extensión máxima que la Guía General para la Elaboración de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental establece.

**NUEVO HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ CARTAGO
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO D1-0116-2019-SETENA.**

No.	Tema	Incluir	Fue considerado correctamente en:
1	Índice	X	
2	Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA)	X	
3	Introducción	X	
4	Información general	X	
4.1	Información sobre la persona física o jurídica		X
4.2	Información sobre el equipo profesional que elaboró la EIA	X	
4.3	Términos de referencia del EsIA realizado	X	
5	Descripción del Proyecto	X	
5.1	Ubicación geográfica	X	
5.2	Ubicación político-administrativa	X	
5.3	Justificación técnica del Proyecto y sus opciones	X	
5.4	Concordancia con el plan de uso de la tierra	X	
5.5	Área estimada del Proyecto y áreas de influencia	X	
5.6	Fases de desarrollo	X	

No.	Tema	Incluir	Fue considerado correctamente en:
	• Actividades a realizar en cada fase del Proyecto	X	
	• Tiempo de ejecución	X	
	• Flujograma de actividades	X	
	• Infraestructura a desarrollar	X	
5.7	Fase de construcción (instalación de equipos, quebrador si lo requiere)	X	
5.7.1	Equipo y materiales a utilizar	X	
	• Materiales a utilizar	X	
	• Rutas de movilización de equipo	X	
	• Frecuencia de movilización	X	
	• Mapeo de rutas más transitadas por efecto del proyecto, incluyendo los accesos	X	
5.7.2	Necesidad de recursos en esta fase	X	
	• Agua	X	
	• Energía eléctrica	X	
	• Alcantarillado (aguas residuales)	X	
	• Vías de acceso	X	
	• Mano de obra	X	
	• Campamentos	X	
	• Otros: Analizar y valorar los impactos en esta etapa e incluir medidas de gestión en el PGA.	X	
5.7.3	Disposición de desechos y residuos ordinarios, especiales, industriales, peligrosos	X	
	• Sólidos	X	
	• Líquidos (incluyendo drenajes)	X	
	• Gaseosos	X	
	• Reciclables y/o reusables	X	
5.7.4	Inventario y manejo de materias primas y sustancias peligrosas en esta fase	X	
5.8	Fase de operación	X	
5.8.1	Equipo y materiales a utilizar	X	
	• Materiales a utilizar	X	
	• Rutas de movilización de equipo	X	
	• Frecuencia de movilización	X	
	• Mapeo de rutas más transitadas por efecto del proyecto, incluyendo los accesos	X	
5.8.2	Necesidad de recursos en esta fase	X	
	• Agua		X
	• Energía eléctrica		X
	• Alcantarillado (aguas servidas). En caso de que el proyecto requiera la construcción de tanque séptico, se deberá aportar el análisis de tránsito de contaminantes y velocidad de infiltración.	X	
	• Mano de obra	X	
	• Otros		
5.8.3	Disposición de desechos y residuos ordinarios, especiales, industriales, peligrosos	X	

No.	Tema	Incluir	Fue considerado correctamente en:
	• Sólidos	X	
	• Líquidos (incluyendo drenajes). En caso de que el tratamiento de las aguas residuales sea mediante tanque séptico se de aportar análisis de tránsito de contaminantes y velocidad de infiltración.	X	
	• Gaseosos	X	
	• Reciclables y/o reusables	X	
5.8.4	inventario y manejo de materias primas y sustancias peligrosas en esta fase	X	
5.9	Fase de cierre	X	
5.9.1	Descripción de las actividades propuestas para el cierre	X	
	• Cronograma de aplicación	X	
	• Responsables	X	
6	Descripción de la normativa legal	X	
6.1	• Marco jurídico	X	
7	Descripción del ambiente físico	X	
7.1	Geología		X
	• Aspectos geológicos regionales		
	• Aspectos geológicos locales		X
	• Análisis estructural y evaluación		X
	• Mapa geológico del AP		X
	• Caracterización geotécnica del AP		
	• Estabilidad de taludes		
7.2	Geomorfología del AP	X	
	• Descripción geomorfológica regional		
	• Descripción geomorfológica del AP (Geomorfología fluvial)		
	• Incluir análisis de la erosión de las riberas del río.		
	• Mapa geomorfológico del AP, incluyendo la geomorfología fluvial		X
7.3	Suelos (para proyectos agrícolas, agropecuarios y forestales)	X	
7.4	Clima (precipitación)	X	
7.5	Hidrología		X
7.5.1	Aguas superficiales (escorrentía superficial)		X
	• Calidad del agua		X
	• Cotas de inundación		X
	• Caudales (máximos, mínimos y promedio)		X
	• Corrientes, mareas y oleaje		
7.5.2	Aguas subterráneas		X
	• Vulnerabilidad a la contaminación		X
	• Mapa de elementos hidrogeológicos		X
7.6	Calidad del aire	X	
	• Ruido y vibraciones	X	
	• Olores	X	
	• Gases	X	
7.7	Amenazas naturales		X
	• Amenaza sísmica		X
	• Fallas geológicas activas		X

No.	Tema	Incluir	Fue considerado correctamente en:
	• Amenaza volcánica		X
	• Movimientos en masa		X
	• Erosión		X
	• Inundaciones		X
	• Lícuefacción, subsidencias y hundimientos		
	• Mapa de susceptibilidad	X	
8	Descripción del ambiente biológico	X	
8.1	Introducción	X	
8.1.1	Ambiente Terrestre	X	
	• Estatus de protección del AP	X	
	• Zonas de vida	X	
	• Asociaciones naturales presentes	X	
	• Cobertura vegetal actual por asociación natural	X	
	• Especies indicadoras por ecosistema natural	X	
	• Especies endémicas, con poblaciones reducidas o en vías de extinción	X	
	• Fragilidad de ecosistemas	X	
8.1.2	Ambiente Marítimo	NA	
	• Estatus de protección del AP	NA	
	• Poblaciones y comunidades marinas presentes	NA	
	• Especies indicadoras por ecosistema marino	NA	
	• Especies endémicas, con poblaciones reducidas o en vías de extinción	NA	
	• Fragilidad del ambiente marino	NA	
8.1.3	Ambiente acuático (aguas continentales)	NA	
	• Fauna acuática (incluir macroinvertebrados bentónicos)	NA	
	• Caracterización del ecosistema ripario	NA	
	• Especies indicadoras	NA	
	• Especies endémicas, con poblaciones reducidas o en vías de extinción	NA	
	• Fragilidad del ambiente acuático continental	NA	
9	Descripción del ambiente socioeconómico	X	
9.1	Uso actual de la tierra en sitios aledaños	X	
9.2	Tenencia de la tierra en sitios aledaños	X	
9.3	Características de la población	X	
	• Demográficas	X	
	• Culturales y sociales	X	
	• Económicas		
9.4	Seguridad vial y conflictos actuales de circulación vehicular	X	
9.4.1	Análisis de Vialidad (estudio de impacto vial)		
9.5	Servicios de emergencia disponibles	X	
9.6	Servicios básicos disponibles	X	
9.7	Percepción local sobre el Proyecto y sus posibles impactos	X	
	• Estudio cualitativo	X	
	• Estudio cuantitativo	X	
	• Proceso participativo interactivo		

No.	Tema	Incluir	Fue considerado correctamente en:
9.8	Infraestructura comunal	X	
9.9	Sitios arqueológicos (sitio de apilamiento)	X	
	• Sitios registrados	X	
	• Materiales o rasgos culturales identificados en el AP		
	• Densidad de material encontrado y extensión del sitio en el AP		
	• Análisis de la información arqueológica recuperada en el AP		
	• Posibilidades de recuperación de información adicional en el AP		
9.10	Sitios históricos, culturales	X	
9.11	Paisaje	X	
9.12	Mapa de áreas socialmente sensibles	X	
10	Diagnóstico ambiental	X	
10.1	Resumen del Proyecto	X	
10.2	Elementos del proyecto generadores de impactos ambientales	X	
10.3	Factores del Medio Ambiente susceptibles de ser impactados	X	
10.4	Identificación y pronóstico de impactos ambientales	X	
10.5	Impactos Ambientales que producirá el Proyecto y sus opciones	X	
10.6	Selección de la opción del proyecto	X	
10.7	Mapa de susceptibilidad ambiental integral vrs componentes del Proyecto	X	
11	Evaluación de impactos y medidas correctivas	X	
11.1	Medio Físico (En cada uno de los componentes analizados en el capítulo físico)	X	
11.2	Medio Biótico (En cada uno de los componentes analizados en el capítulo biológico)	X	
11.3	Medio Socioeconómico (En cada uno de los componentes analizados en el capítulo socioeconómico)	X	
11.4	Análisis de los Efectos Acumulativos por otros proyectos de extracción en el cauce del río.	X	
11.5	Análisis de los Efectos Sinérgicos de otros proyectos en construcción y operación	X	
11.6	Síntesis de la evaluación de impactos ambientales	X	
12	Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental (PGA)	X	
12.1	Organización del Proyecto y Ejecutor de las medidas	X	
12.2	Cuadro del Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental	X	
12.3	Monitoreo - Regencia	X	
12.4	Cronograma de ejecución	X	
12.5	Plan de recuperación ambiental post-operacional	X	
12.6	Costos de la gestión ambiental	X	
13	Análisis de Riesgo y Planes de Contingencia	X	
13.1	Fuentes de Riesgo Ambiental	X	
13.2	Evaluación de Riesgo Ambiental	X	
13.3	Plan de contingencia	X	
14	Análisis Financiero y económico	X	
14.1	Análisis financiero	X	

No.	Tema	Incluir	Fue considerado correctamente en:
	• Flujo de caja	X	
	• Cálculo del VAN y la TIR	X	
	• Financiamiento	X	
14.2	Ajuste económico por concepto de transferencias	X	
14.3	Ajuste económico por concepto de precios sociales	X	
	• Ajuste por FATC	X	
	• Ajuste por FAMO	X	
	• Ajuste por FATD	X	
14.4	Recalculo del VAN y la TIR	X	
14.5	Ajuste Económico por Externalidades Sociales y Ambientales y Análisis Costo-Beneficio Final	X	
14.6	Valoración monetaria de las externalidades ambientales.	X	
14.7	Valoración monetaria de las externalidades sociales.	X	
14.8	Cálculo del VAN Social	X	
15	Calidad Ambiental del AP y el Área de Influencia Biofísica y Social (directa e indirecta)	X	
15.1	Pronóstico de la calidad ambiental del Área de Influencia Biofísica y Social (directa e indirecta)	X	
15.2	Síntesis de compromisos ambientales del Proyecto	X	
15.3	Política Ambiental del Proyecto	X	
16	Monto Global de la Inversión de la opción seleccionada		X
17	Otros términos específicos		
	a) Descripción detallada (digital y física) del proyecto, que contenga cuadro resumen de áreas.	X	
	b) Diseño de sitio detallado en el cual se muestren todos los componentes del proyecto.	X	
	c) Desarrollar el apartado social con perspectiva de género. Además, en el Cuadro del PGA deben incorporarse medidas ambientales con las cuales se garantice el cumplimiento de esta legislación.	X	
	d) Aportar las medidas ambientales que se deben considerar en el momento de realizar los movimientos de tierra y/o escombros; Como y que entidad hará el traslado al sitio de depósito final; aquí deberá incluir horarios, rutas de movilización, etc.	X	
	e) Aclarar cuál será el Tratamiento de aguas Residuales.	X	
	o Si se utilizará planta de tratamiento, debe indicar en el diseño donde se ubicará.	X	
	f) Si se va utiliza Planta de Tratamiento de Aguas	X	

No.	Tema	Incluir	Fue considerado correctamente en:
	Residuales, debe aportar copia certificada del permiso de ubicación, emitido por el Ministerio de Salud, así como incluir en el diseño donde se ubicará la planta de tratamiento.	X	
	g) En caso de que el proyecto requiera la construcción de tanque séptico, se deberá aportar el análisis de tránsito de contaminantes y velocidad de infiltración.	X	
	h) Comprobante de pago, correspondiente a la presentación del D1 y el EsIA.	X	
	i) Entrega de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) con sello municipal, adicionalmente incluir el sello de recibido del EsIA por parte del SINAC.	X	
	j) Desarrollar el apartado social con perspectiva de género. Además, en el Cuadro del PGA deben incorporarse medidas ambientales con las cuales se garantice el cumplimiento de esta legislación.	X	
	k) Aportar las medidas ambientales que se deben considerar en el momento de realizar los movimientos de tierra y/o escombros; Como y que entidad hará el traslado al sitio de depósito final; aquí deberá incluir horarios, rutas de movilización, etc.	X	
	l) Indicar el volumen del movimiento de tierra, y si será necesario exportar fuera del AP. En cuyo caso debe presentar nota de recepción de material, y caracterizar brevemente el sitio de disposición final.	X	
	m) Ubicación y caracterización de las escombreras.	X	
	n) Anexar copia del censo forestal de aquellos espacios donde el proyecto se desarrollará.	X	
	o) Programa de emergencias y prevención de accidentes.	X	
	p) Establecer las medidas ambientales a implementar durante la etapa constructiva del proyecto, en cuanto al impacto vial y la seguridad en salud ocupacional y seguridad de los peatones durante la construcción y operación del proyecto	X	
	q) Acorde al Artículo 295 de la Ley general de Administración Pública debe presentar copias certificadas, o copia y original para su confrontación de: las notas de servicios básicos; agua, luz y disponibilidad de desechos sólidos durante fase constructiva-operativa; e indicar cuales entidades suministrarán los servicios.	X	

No.	Tema	Incluir	Fue considerado correctamente en:
	r) Indicar la ubicación de los campamentos a establecer señalando como se suplirán los servicios básicos que los mismos demandarán.	X	
	s) Presentar copia del estudio de impacto vial debidamente aprobado por el MOPT.	X	
	t) Desarrollar el apartado social con perspectiva de género. Además, en el Cuadro del PGA deben incorporarse medidas ambientales con las cuales se garantice el cumplimiento de esta legislación.	X	
	u) Los indicadores ambientales son valores que proporcionan información para describir el estado y comportamiento de un fenómeno, ambiente o área, antes, durante y después de desarrollar una actividad, obra o proyecto. Estos informan a los tomadores de decisiones (Consultor ambiental, Desarrollador y SETENA) sobre el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos, y/o la idoneidad de mismos para contener los impactos potenciales generados por dicha actividad, obra o proyecto.	X	
	v) Debe realizarse con anterioridad del estudio cualitativo, cuantitativo, y el proceso participativo / interactivo una divulgación del proyecto a las comunidades aledañas al mismo, principalmente a aquellos sectores que vayan a ser afectados, en el cual se informe, explique y aclaren dudas con la finalidad de que las personas tengan la posibilidad de opinar; así como incorporar las medidas ambientales con las cuales se garantice el cumplimiento de esta legislación.	X	
	w) De acuerdo al análisis que realizó la Unidad de Geografía de esta Secretaría, dentro de la propiedad se encuentran los pozos IS-128 y IS-129 y considerando que el artículo 8 de la Ley de Aguas señala que no se podrán ejecutar labores en un radio de 40 metros con respecto a los pozos, es necesario que:	X	
	o Presente pronunciamiento de parte de la Dirección de Aguas que demuestre que los radios de protección pueden ser variados de manera que la actividad puede ubicarse en el sitio originalmente establecido; o presentar la reubicación del proyecto.	X	

0721

No.	Tema	Incluir	Fue considerado correctamente en:
	<ul style="list-style-type: none"> o Demostrar que los mismos no serán afectados por la AOP. c O en su defecto presentar certificación emitida por la entidad correspondiente (SENARA o Dirección de Aguas), sobre la existencia o inexistencia de los pozos. c Así como identificar los impactos potenciales y establecer las medidas de control con sus correspondientes indicadores ambientales de seguimiento. 	X	
	x) Aportar los protocolos de Plan de Desechos Médicos, Plan Atención y Prevención de Emergencias, así como las Medidas Ambientales.	X	
	y) Para todos los casos presentar las medidas Ambientales correspondientes, según sea cada caso.	X	
	Publicación del EsIA en un medio de comunicación escrita según acuerdo acta 0087-2008 de la Comisión Plenaria de la SETENA.	X	
<p>SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA) HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO</p> <p>Que el/la desarrollador(a) _____ ha presentado ante esta Secretaria el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA) del proyecto (obra o actividad) conocido como _____, en el cual se va a desarrollar (descripción del proyecto o actividad) _____, para ser ejecutado en la Provincia de _____ Cantón _____ Distrito _____, localidad u otras señas _____, georreferenciado mediante las coordenadas del sistema de geo posicionamiento satelital (GPS) _____.</p> <p>Responsables del Proyecto son: _____ en su condición de desarrollador o de representante legal de éste, y el/la profesional _____ en su condición de Coordinador del EsIA. Expediente N° _____.</p> <p>Se invita al público a formular por escrito ante esta Secretaria, dentro del término de diez días, las observaciones, oposiciones o coadyuvanzas que a bien</p>			

No.	Tema	Incluir	Fue considerado correctamente en:
	<p>tuviere formular respecto a dicho Estudio de Impacto Ambiental. Se apercibe a la persona interesada, su deber de presentar toda información o documentación relativa a los procesos que tramita la SETENA, indicando el número de expediente en el cual pide sea considerada la misma; en el caso de las oposiciones, éstas deberán presentarse con la fundamentación de hecho y de derecho pertinente, bajo la advertencia de no ser atendida su solicitud (Art. 292 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública). Igualmente, toda persona que gestiona ante la SETENA cualquier solicitud, debe señalar un domicilio donde atender notificaciones administrativas de esta Secretaría y adicionalmente, un medio electrónico y un número de fax al que remitirle comunicados. Publicación de 1 vez. Máster María Celeste López Quiros, Secretaria General, AD HOC</p>		
18	Equipo profesional mínimo que debería realizar el Estudio	X	
	Abogado-a Ambiental		
	Antropólogo-a		
	Arqueólogo-a	X	
	Arquitecto-a		
	Biólogo-a	X	
	Economista Ambiental		
	Geógrafo-a		
	Geólogo-a -Hidrogeólogo-a	X	
	Ingeniero-a Agrícola		
	Ingeniero-a Agrónomo		
	Ingeniero-a Civil - Hidrólogo -a	X	
	Ingeniero-a Forestal (En caso de remoción de cobertura forestal)	X	
	Ingeniero-a Industrial		
	Ingeniero-a Químico		
	Químico-a		
	Sociólogo-a	X	
	Otro:		

Estos términos tienen una vigencia de un año a partir de su notificación.

Atentamente,




MSc. MARÍA CELESTE LÓPEZ QUIRÓS
SECRETARIA GENERAL AD-HOC
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° 1399-2019-SETENA de las 07 horas 25 minutos del 09 de MAYO 2019.

NOTIFÍQUESE:

Jorge Alberto Granados Soto, con cédula física 9-0108-0562
– Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula Jurídica 4-000-042147
Fax: 2281-1986; 2283-8343; 2283-9020.
Email: ambiental@geocadcr.com

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2019.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.



Correspondencia SETENA <correspondencia@setena.go.cr>

NOTIFICACION DE OFICIO DAI-1026-2020 Y ANEXOS .

1 mensaje

Mensajero DAI <git_dai_sagal@ccss.sa.cr>

28 de abril de 2020 a las 08:03

Para: "correspondencia@setena.go.cr" <correspondencia@setena.go.cr>

SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

Enviada







Por este medio se notifica oficio firmado digitalmente, por lo que se solicita dar acuse de recibido al correo electrónico Mensajero DAI <git_dai_sagal@ccss.sa.cr> de la correspondencia remitida. Para el oficio de documentación, solicitud de instalación u otro tipo de oficios, por favor utilizar el correo electrónico git_dai@ccss.sa.cr

En caso que esta Administración no reciba el acuse en un plazo no mayor a 24 horas posterior al envío, se tendrá por notificado.

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS | Dirección de Arquitectura e Ingeniería

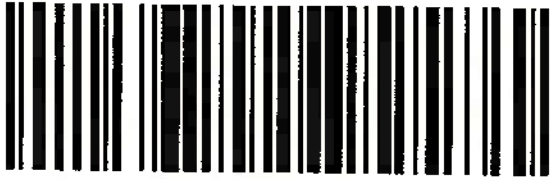
4 archivos adjuntos

-  **DAI-1026-2020_sol_prorroga_setena.pdf**
466K
-  **anexo 3 RESOLUCION N°-1399-2019-SETENA.pdf**
6058K
-  **anexo 1 poder genral GMJ DAI.pdf**
28K
-  **anexo 2 copia ced GMJ.pdf**
69K



Ministerio de Ambiente y Energía
Secretaría Técnica Nacional Ambiental

Código:
ST-SIG-F-0000



02704-2020

Impreso por: AMBIENTE\marciam
Impreso el: Tuesday, 21 April 2020 14:40:09



Formulario Recepción de Correspondencia

Secuencia	Expediente	Identificador Externo
02704-2020	D1-0116-2019	DAI-1026-2020
Fecha de registro	Usuario Registra	En respuesta a
17/04/2020 05:14:59	BETANCUR VELEZ MARIA JULLIET	Resolución N°1399-2019-SETENA
Descripción	Solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a Resolución N°1399-2019-SETENA	

Datos del expediente

Nombre del Proyecto	Ingreso del Expediente	Disponible en
NUEVO HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ CARTAGO	26/02/2019	EDI
Ubicación	Cartago / El Guarco / El Tejar Zona: Predominante urbano	

Información de la Correspondencia

Fecha de Ingreso	Tipo	
4/17/2020 11:37:04 AM	Solicitud de prorroga para entrega de documentos	
Procedente de	Firma	Email
Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)	Arq. Gabriela Murillo Jenkins	git_dai_sagal@ccss.sa.cr
Observaciones	Solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a Resolución N°1399-2019-SETENA, Expediente Administrativo SETENA D1-0116-2019 del Proyecto Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago – (Código de Proyecto: CCSS-0195). La firma de la Sra Gabriela Murillo Jenkins, no esta activa para LTV	

Verificable en:

<https://intranet.setena.go.cr/Correspondencia/Print?id=02704-2020>



Ministerio de Ambiente y Energía
Secretaría Técnica Nacional Ambiental

Código: 0725
ST-SIG-F-0000



02890-2020

Impreso por: AMBIENTE\marciam
Impreso el: Friday, 24 April 2020 08:01:47



Formulario Recepción de Correspondencia

Secuencia	Expediente	Identificador Externo
02890-2020	D1-0116-2019	
Fecha de registro	Usuario Registra	En respuesta a
23/04/2020 02:52:02	BETANCUR VELEZ MARIA JULLIET	Resolución N°1399-2019-SETENA
Descripción		
Solicitud de prorroga		

Datos del expediente

Nombre del Proyecto	Ingreso del Expediente	Disponible en
NUEVO HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ CARTAGO	26/02/2019	EDI
Ubicación		
Cartago / El Guarco / El Tejar Zona: Predominante urbano		

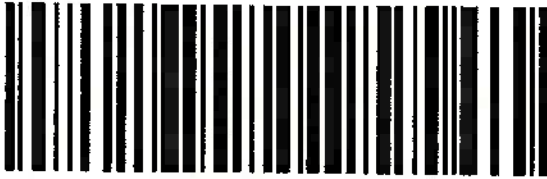
Información de la Correspondencia

Fecha de Ingreso	Tipo	
4/23/2020 2:01:03 PM	Solicitud de prorroga para entrega de documentos	
Procedente de	Firma	Email
Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)	Gabriela Murillo Jenkins	mrojas@geocadcr.com
Observaciones		
Se presenta con firma digital no activa para LTV		
Verificable en:		
https://intranet.setena.go.cr/Correspondencia/Print?id=02890-2020		



Ministerio de Ambiente y Energía
Secretaría Técnica Nacional Ambiental

Código
ST-SIG-F-0000



03000-2020

Impreso por: AMBIENTEImarciam
Impreso el: Wednesday, 29 April 2020 07:44:44



Formulario Recepción de Correspondencia

Secuencia	Expediente	Identificador Externo
03000-2020	D1-0116-2019	DAI-1026-2020
Fecha de registro	Usuario Registra	En respuesta a
28/04/2020 08:30:31	SARAIVA HIME MARÍA HELENA	Resolución N°1399-2019-SETENA

Descripción

Solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a Resolución N°1399-2019-SETENA, Expediente Administrativo SETENA D1-0116-2019 del Proyecto Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Carta

Datos del expediente

Nombre del Proyecto	Ingreso del Expediente	Disponible en
NUEVO HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ CARTAGO	26/02/2019	EDI
Ubicación		
Cartago / El Guarco / El Tejar Zona: Predominante urbano		

Información de la Correspondencia

Fecha de Ingreso	Tipo	
4/28/2020 8:20:42 AM	Solicitud de prórroga para entrega de documentos	
Procedente de	Firma	Email
Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)	Arq. Gabriela Murillo Jenkins Directora DAI Representante legal CCSS	git_dai@ccss.sa.cr
Observaciones		
DAI-1026-2020, Firma Activada para LTV. Solicita la ampliación del plazo otorgado, a fin de poder dar respuesta a lo consignado en la Resolución N°1399-2019-SETENA. Adjunta Resolución, fotocopia cédula y poder.		

Verificable en:

<https://intranet.setena.go.cr/Correspondencia/Print?id=03000-2020>

TEC-IT Sistema Generador
(Sin Marca No Alinea)

INFORME TÉCNICO INF-TC-DT-DEA-0545-2020
Departamento de Evaluación Ambiental

Expediente N° D1-0116-2019-SETENA.

San José, 11 de mayo del 2020.

Asunto: Prorroga (EAI).

Nombre Proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez Cartago

Ubicación: Provincia: **Cartago**

Cantón: **El Guarco**

Distrito: **Tejar**

Hoja Cartográfica: **Istarú, Esc. 1: 50000**

Coordenadas: **Latitud: 1.088.379,938; Longitud: 504.945,218**

N° De Plano Catastrado: **C-1526529-2011**

Número de Finca: **85951-000**

Medida finca según plano (m²): **118883 m²**

Área del proyecto según diseño: **90756 m²**

Clasificación CIU y Categoría Proyecto: **4520 B1**

Puntaje de SIA: **506**

Consultor Ambiental: Nombre **Geocad Estudios Ambientales** y cédula Jurídica
3-101-403004 Número de registro **EC-002-2005** y vigencia: **29/09/2019**

Descripción del Proyecto:

"El proyecto contempla la contratación para la elaboración del anteproyecto, diseño, construcción y equipamiento de la Nueva Sede para el Hospital Max Peralta de Cartago. Se busca dotar a la población adscrita al Hospital de Cartago, de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios de salud y el fortalecimiento de la red de los servicios de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.

La complejidad del Hospital permite que este lo conforme los siguientes servicios: Hospitalización, Consulta ambulatoria, Emergencias, Bloque quirúrgico, Atención de partos, Servicios de apoyo al diagnóstico, tratamiento, abastecimiento, procesamiento, Servicios de apoyo administrativo y Servicios complementarios; además de Ginecología, cuidados intensivos, Hospital de Día, Hemodinámica, trasplante, entre otros. Una vez decidido la relación que deben de considerarse entre los servicios citados, se definen módulos que contendrán los diferentes servicios del conjunto Hospitalario.

- Módulo A: Bloque Quirúrgico, Emergencias, CEYE, Neonatos, centro Ginecoobstetrico, UCI, Hemodinamia y aislamiento



Informe técnico INF-TC-DT-DEA-0545-2020

D1-0116-2019-SETENA

Página 2 de 4

- Módulo B: Diagnostico por imágenes, admisión, contraloría de servicios, laboratorio, terapia respiratoria, REDES, archivo clínico, estadística, Odontología, procedimientos consulta externa, Dirección General y administrativa, diocencia y Servicios Religiosos.
- Módulo C: Nutrición, hospitalización maternidad y ginecología, Pediatría, Cirugía y Medicina.
- Módulo D: Hospital de Día, Farmacia, Terapia Física y rehabilitación, centro nacional de cáncer Gástrico, Consulta externa, Patología, trabajo social y psicología.
- Módulo E: Lavandería y Ropería
- Módulo F: Casa maquinas
- Módulo G: Bienes y servicios
- Módulo H: Acopio
- Módulo ES: estacionamientos

La zonificación de áreas clínicas que se propone cuenta con un área de **90756 m2 aproximadamente**, cuenta con **27227 m2** para parqueos aproximadamente, con áreas verdes de aproximadamente 59245 m2, ubicadas contiguo a las diversas edificaciones.

Se debe proyectar en los accesos principales parada de buses, taxis y la plazoleta de ingreso principal para todos los usuario y personal del hospital, e debe de contar a lo interno con patio de maniobras, área Industrial, dentro de las áreas de edificaciones ya está contemplado el área para la casa de máquinas, mantenimiento, lavandería, debe contar con zonas acondicionadas con los dispositivos de almacenamiento de gases médicos, gas LPG (gas licuado), construcción de los tanques de agua potable, construcción del pozo para el abastecimiento de agua potable, instalación del tanque de combustible, planta de tratamiento y una zona para la ubicación de una laguna de retardo.

No. Exp: D1-0116-2019-SETENA.

Nombre y fax para notificaciones de Desarrollador:

Jorge Alberto Granados Soto, con cédula física 9-0108-0562 – Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula Jurídica 4-000-042147
Fax: 2281-1986; 2283-8343; 2283-9020.
Email: ambiental@geocadcr.com

Apersonados, nombre y fax para notificar:

1. Dra. Mariangella Mata Guevara - Presidenta Asociación pro Hospital Cartago
Teléfono: 8827-7534
Email: mariam276@yahoo.com



Informe técnico INF-TC-DT-DEA-0545-2020
D1-0116-2019-SETENA
Página 3 de 4

Se envía informe a la Comisión Plenaria de esta Secretaría, la solicitud de primera prórroga para la presentación del EsIA, según **Resolución N° 1399-2019-SETENA**, del 09 de mayo del 2019, notificada el 20 de mayo del 2019, del expediente administrativo N° **D1-0116-2019-SETENA**, para el proyecto denominado: **Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez Cartago**, presentado por **Caja Costarricense de Seguro Social**, con cédula jurídica N° **4-000-042147**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 26 de febrero del 2019, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental Inicial del Proyecto: **Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez Cartago**, presentado por la **Caja Costarricense de Seguro Social**, con cédula jurídica N° **4-000-042147**, representada por el señor **Jorge Alberto Granados Soto**, con cédula de identidad **9-0108-0562**, expediente N° **D1-0116-2019-SETENA**.

SEGUNDO: Que mediante la Resolución de la Comisión Plenaria N° **1399-2019-SETENA**, del 09 de mayo del 2019, notificada el 20 de mayo del 2019, se le solicita la presentación de un Estudio de Impacto ambiental (EsIA) (original y tres copias y una copia digital), en el cual se otorgó un plazo de un año para la presentación de la información.

TERCERO: Que el día 17 de abril del 2020, se recibió en esta Secretaría, bajo número de consecutivo de Correspondencia **02704-2020**, la solicitud de la primera prórroga para la presentación del Estudio de Impacto ambiental (EsIA), según Resolución N° **1399-2019-SETENA**, del 09 de mayo del 2019, notificada el 20 de mayo del 2019, presentada por **Arq. Gabriela Murillo Jenkins**, Directora DAI, Representante legal CCSS, con documento de identidad **1-0650-0359**, representante legal de **Caja Costarricense de Seguro Social**, con cédula jurídica N° **4-000-042147**, visible a folios 708 al 726 del expediente administrativo.

CUARTO: Que para la presentación de la solicitud de prórroga ha sido observado el plazo de ley.

QUINTO: Que previa revisión de los autos, no consta dentro de los mismos solicitud previa de prórroga dentro del presente asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene legitimado a **Gabriela Murillo Jenkins**, con documento de identidad **1-0650-0359**, representante legal de **Caja Costarricense de Seguro Social**, con cédula jurídica N° **4-000-042147**, para actuar dentro del Expediente Administrativo **D1-0116-2019-SETENA** y solicitar la prórroga de la presentación del Estudio de Impacto ambiental (EsIA).



Informe técnico INF-TC-DT-DEA-0546-2020

D1-0116-2019-SETENA

Página 4 de 4

SEGUNDO: Que el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública establece que los plazos fijados por dicha ley y sus reglamentos podrán ser prorrogados hasta en una mitad más, si la parte interesada señala los motivos por los cuales no puede cumplir con lo ordenado y presenta la solicitud de prórroga antes del vencimiento del plazo.

Dentro del caso que nos ocupa, el solicitante acciona dentro del plazo legal señalado para tales efectos, indicando expresamente se le otorgue un plazo para la presentación del documento siguiente:

- Presentar en un plazo de un año, después de notificado un Estudio de Impacto Ambiental (original, tres copias y una copia digital), "Resolución de la Comisión Plenaria N° 1399-2019-SETENA, del 09 de mayo del 2019, notificada el 20 de mayo del 2019".

De acuerdo con la Ley General de Administración Pública, es procedente concederle la **prórroga, por un plazo de 6 meses**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Lo anterior tomando en cuenta que no se han otorgado prorrogas con anterioridad y que el plazo inicial fue de 6 meses naturales.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Aprobar la primera solicitud de prórroga para la presentación del un **Estudio de Impacto Ambiental (original, tres copias y una copia digital)**, según Resolución N° 1399-2019-SETENA, del 09 de mayo del 2019, notificada el 20 de mayo del 2019, para el proyecto "**Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez Cartago**", otorgando un **plazo de 6 meses**, el cual rigen a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

Atentamente,

Elaborado por:

MARCIA
MARIN
MARIN
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
MARCIA MARIN
MARIN (FIRMA)
Fecha: 2020.05.11
14:48:21 -06'00'

Marcia Marin Marín
Analista Ambiental

Revisado por:

ULISES
ALVAREZ
ACOSTA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
ULISES ALVAREZ
ACOSTA (FIRMA)
Fecha: 2020.05.11
16:23:55 -06'00'

Ulises Álvarez Acosta
Coordinador Dpto. Evaluación Ambiental

Resolución N° 0931-2020-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 10 HORAS 05 MINUTOS DEL 20 DE MAYO DEL 2020.

**PROYECTO NUEVO HOSPITAL DR. MAXIMILIANO
PERALTA JIMÉNEZ CARTAGO
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. D1-0116-2019 -SETENA**

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, la solicitud de primera prórroga para la presentación del EslA, según Resolución N° 1399-2019-SETENA, del 09 de mayo del 2019, notificada el 20 de mayo del 2019, del expediente administrativo N° D1-0116-2019-SETENA, para el proyecto denominado: **Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez Cartago**, presentado por **Caja Costarricense de Seguro Social**, con cédula jurídica N° 4-000-042147.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 26 de febrero del 2019, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental Inicial del Proyecto: **Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez Cartago**, presentado por la **Caja Costarricense de Seguro Social**, con cédula jurídica N° 4-000-042147, representada por el señor **Jorge Alberto Granados Soto**, con cédula de identidad 9-0108-0562, expediente N° D1-0116-2019-SETENA.

SEGUNDO: Que mediante la Resolución de la Comisión Plenaria N° 1399-2019-SETENA, del 09 de mayo del 2019, notificada el 20 de mayo del 2019, se le solicita la presentación de un Estudio de Impacto ambiental (EslA) (original y tres copias y una copia digital), en el cual se otorgó un plazo de un año para la presentación de la información.

TERCERO: Que el día 17 de abril del 2020, se recibió en esta Secretaría, bajo número de consecutivo de Correspondencia **02704-2020**, la solicitud de la primera prórroga para la presentación del Estudio de Impacto ambiental (EslA), según Resolución N° 1399-2019-SETENA, del 09 de mayo del 2019, notificada el 20 de mayo del 2019, presentada por Arq. **Gabriela Murillo Jenkins**, Directora DAI, Representante legal CCSS, con documento de identidad 1-0650-0359, representante legal de **Caja Costarricense de Seguro Social**, con cédula jurídica N° 4-000-042147, visible a folios 708 al 726 del expediente administrativo. (No se cuenta con el diseño del hospital insumo necesario para realizar el EslA)

CUARTO: Que para la presentación de la solicitud de prórroga ha sido observado el plazo de ley.

QUINTO: Que previa revisión de los autos, no consta dentro de los mismos solicitud previa de prórroga dentro del presente asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene legitimado a Gabriela Murillo Jenkins, con documento de identidad 1-0650-0359, representante legal de Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula jurídica N° 4-000-042147, para actuar dentro del Expediente Administrativo D1-0116-2019-SETENA y solicitar la prórroga de la presentación del Estudio de Impacto ambiental (EslA).

SEGUNDO: Que el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública establece que los plazos fijados por dicha ley y sus reglamentos podrán ser prorrogados hasta en una mitad más, si la parte interesada señala los motivos por los cuales no puede cumplir con lo ordenado y presenta la solicitud de prórroga antes del vencimiento del plazo.

Dentro del caso que nos ocupa, el solicitante acciona dentro del plazo legal señalado para tales efectos, indicando expresamente se le otorgue un plazo para la presentación del documento siguiente:

- Presentar en un plazo de un año, después de notificado un Estudio de Impacto Ambiental (original, tres copias y una copia digital), "Resolución de la Comisión Plenaria N° 1399-2019-SETENA, del 09 de mayo del 2019, notificada el 20 de mayo del 2019".

De acuerdo con la Ley General de Administración Pública, es procedente concederle la **prórroga, por un plazo de 6 meses**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Lo anterior tomando en cuenta que no se han otorgado prorrogas con anterioridad y que el plazo inicial fue de 6 meses naturales.

Aunado a lo anterior esta Secretaría mediante el acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-031-2020 del 03 de abril del 2020, en su Por Tanto Primero y Segundo establece lo siguiente:

PRIMERO: *Dar por suspendidos todos los plazos legales otorgados por esta Secretaría a partir de la promulgación del Estado de Emergencia Nacional Decreto Ejecutivo número 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020 y hasta que el Gobierno deje sin efecto o cambie las medidas implementadas, según sea el caso.*

SEGUNDO: *Esta suspensión abarca los plazos de los Órganos Directores de los procedimientos administrativos ordenados por esta Comisión Plenaria.*

Según lo dispuesto en los párrafos anteriores se puede decir que la suspensión ha sido establecida de oficio por la SETENA a partir del **16 de marzo de 2020** y hasta que el Gobierno la deje sin efecto o cambien las medidas, sin embargo, según lo indicado en la motivación de solicitud de suspensión.

POR TANTO LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE

En sesión Ordinaria N° 039-2020 de esta Secretaría, realizada el 20 de MAYO del 2020, en el Artículo No. 09 acuerda:

PRIMERO: Aprobar la primera solicitud de prórroga para la presentación del un **Estudio de Impacto Ambiental**, según Resolución N° 1399-2019-SETENA, del 09 de mayo del 2019, notificada el 20 de mayo del 2019, para el proyecto "**Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez Cartago**", otorgando un plazo de **6 meses**, el cual rige a

partir del día hábil siguiente en que la Comisión Plenaria levante la suspensión de los plazos establecido en el acuerdo ACP-031-2020 del 03 de abril del 2020, y/o hasta que el Gobierno deje sin efecto o cambie las medidas implementadas por el Estado Emergencia Nacional COVID-19.

SEGUNDO: Advertir al desarrollador que de no cumplir con los plazos otorgados se procederá según el artículo 29 inciso 6 del DE-31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.

TERCERO: Contra esta Resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

CUARTO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

QUINTO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la **Ley 8454** la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: *"Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos"* **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

CYNTHIA BARZUNA
GUTIERREZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
CYNTHIA BARZUNA
GUTIERREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.05.21 09:20:05
-06'00'

MSc. CYNTHIA BARZUNA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA



En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° 0931-2020-SETENA de las 10 horas 05 minutos del 20 de MAYO 2020.

NOTIFÍQUESE:

Jorge Alberto Granados Soto, con cédula física **9-0108-0562** – Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula Jurídica **4-000-042147**

Fax: **2281-1986; 2283-8343; 2283-9020.**

Email: ambiental@geocadcr.com

Dra. Mariangella Mata Guevara - Presidenta Asociación pro Hospital Cartago

Teléfono: **8827-7534**

Email: mariam276@yahoo.com

Firma: _____ cédula _____

A las 09 horas y 29 minutos del 22 de mayo del 2020.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.

**NOTIFICACIONES SETENA / EXPEDIENTE D1-0116-2019 / RESOLUCION 0931-2020**

1 mensaje

Notificaciones SETENA <notificaciones@setena.go.cr>
 Para: mariam276@yahoo.com, ambiental@geocadcr.com

22 de mayo de 2020 a las 09:29

se notifica a:	Jorge Alberto Granados Soto Mariangella Mata Guevara
Expediente administrativo:	D1-0116-2019
Nombre del Proyecto:	NUEVO HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ CARTAGO
Número de Documento Notificación:	0931-2020
Funcionario que Notifica:	Emily Alvarado

Nota:

La información contenida en el presente mensaje es para uso exclusivo de la persona a la cual se hace mención. Cualquier uso por parte de terceros podrá ser sancionado según lo establecido en la legislación vigente.

El documento original está a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde deberá ser confrontado (verificado) por el interesado. Así mismo, copia impresa del mismo queda en el respectivo expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.

Cualquier imposibilidad con la entrega final a la cuenta de correo señalada por el administrado, será responsabilidad de la parte, según lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales (Artículo 41). Así mismo, de conformidad con el artículo 34 de La Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009) el documento, que, se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales. Asociado a lo anterior, la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos No. 8454 (publicada en La Gaceta 197 del 13 de octubre del 2005), establece en el artículo 9 que los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito y acorde con los artículos 3 y 4 cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos y reconozca a los documentos electrónicos la fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos.

La cuenta de correo utilizada para remitir esta notificación es de uso exclusivo para este fin, por lo que la misma no está habilitada para la recepción de mensajes.

FIN DE NOTIFICACIÓN " "

RES-931-2020.pdf
1336K



Fecha: 20/10/2020 09:58:31
Agente: SOTO DIAZ TERESITA MARLENY
Recepcion



28 de setiembre del 2020

Señores
Secretaria Técnica Ambiental (SETENA)
S.M.

Estimados señores:

Por medio de la presente se solicita formalmente incorporar la presente carta y el documento adjunto (oficio N° 05859-2020-DHR, suscrito el 9 de Mayo del 2020, por la Dra. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR) y dirigido a la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnología de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), al expediente N°89458-2011-SI que tiene abierto la Asociación Pro-Hospital de Cartago (APHC), en oposición al Estudio de Impacto Ambiental del expediente de la CCSS en la SETENA N° D1-00116-2019 para la construcción de un nuevo hospital de Cartago, en un terreno localizado en el cantón de El Guarco.

Debe indicarse que el oficio N° 05859-2020-DHR responde a un recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, en su calidad de asociado de la APHC, al acuerdo tomado por la DHR de cerrar el expediente 89458-2011, el cual fue comunicado con el oficio DHR-14696-2019, del 25 de Noviembre del 2019.

En la declaratoria con lugar del recurso de reconsideración presentado, la Defensora de Los Habitantes admitió que existen nuevos hechos invocados por el petente, y por lo tanto resolvió "continuar con el proceso de seguimiento y monitoreo del Informe final vertido mediante oficio 03908-2013-DHR."

Al respecto, se desea llamar la atención de la SETENA, que en la resolución N° 05859-2020-DHR indicada supra (ver adjunto), se le reitera a la CCSS, la realización de un estudio paleosismológico, estudio que ya se le había solicitado a la CCSS desde que la DHR emitió el oficio No 14689-2012-DHR, del día 18 de diciembre del año 2012, el cual fue enviado a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, como Presidenta Ejecutiva de la CCSS (ver adjunto).

Debe indicarse que la realización del estudio paleosismológico solicitado por la DHR a la CCSS se fundamenta en criterios técnicos emitidos por el Colegio de Geólogos de Costa Rica (ver oficios No 14689-2012-DHR y No 05859-2020-DHR), entidad que ha venido insistiendo en que dicho estudio debe realizarse, para definir más allá de ninguna duda, si el terreno donde se desea construir el citado hospital está afectado o no por una falla activa, tal como lo sugieren los estudios geofísicos realizados en ese terreno por la Empresa Insuma, que fue en su momento contratada por la CCSS (ver documento incorporado en los folios del expediente).

Desde el punto de vista de la APHC, la única manera con la cual la CCSS pueda cumplir con el Protocolo Técnico de Zonificación y Restricciones al uso del Suelo, en el Ámbito Territorial Inmediato a Fallas Geológicas Activas, para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto No 32967-MINAE, publicado en el periódico La

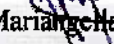
Gaceta el jueves 4 de mayo del 2006, es mediante la realización del mencionado estudio paleosismológico.

Debe recordarse que solo mediante un estudio paleosismológico, se podrá determinar si existe o no la amenaza por ruptura de falla. Igualmente, en caso de determinarse la presencia de una falla activa dentro del terreno, se podrá determinar la zona de restricción para el uso del suelo, dependiendo de la zona de deformación tectónica que se asocie con la falla activa y siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto No 32967-MINAE.

Finalmente, debe indicarse que en un estudio paleosismológico, como el solicitado por la DHR, se abren trincheras con profundidades de 4 a 5 metros de profundidad, cortando en forma transversal a la falla sugerida por los estudios geofísicos elaborados por la empresa INSUMA (ver informe en folios del expediente). Igualmente, debe señalarse que la amenaza de ruptura de falla corresponde con el potencial que tiene una falla de romper la superficie del terreno y originar desplazamientos del orden centimétrico, decimétrico o métrico, dependiendo de la magnitud del sismo ($Magnitud \geq 6,0$) que provoque el movimiento de la falla. En el caso de que ocurra una ruptura de falla en la superficie del terreno, cualquier obra civil que esté construida sobre el mismo podrá ver comprometida su funcionalidad. En el caso de un servicio hospitalario como es el que se pretende construir en el terreno adquirido por la CCSS, siendo una obra vital para la sociedad, este riesgo geológico debe estudiarse con particular detenimiento para tomar las previsiones del caso que eviten el mismo, y como fin último se contrarreste el peligro natural al entorno, para que siga funcionando el servicio hospitalario cuando más se le necesite.

Deseamos agregar que estamos en la completa disposición para ampliar ante la SETENA, cualquier duda o aclaración con respecto a lo arriba indicado.

De Usted muy atentamente,


Dra. Mariangela Mata G
Presidente Asoc. pro Hospital de Cartago

marmg056@gmail.com



00-734 0734

San José, sábado 9 de mayo de 2020
SOLICITUD DE INTERVENCIÓN N° 89458-2011-SI

OFICIO N° 05859-2020-DHR - [CV]
AL CONTESTAR POR FAVOR CONSIGNE ESTE NÚMERO DE OFICIO
AL CORREO
correspondencia@dhr.go.cr

Para: Arq. Gabriela Murillo Jenkins
Gerencia de Infraestructura y
Tecnología, CCSS.
Caja Costarricense de Seguro Social
coincss@ccss.sa.cr

De: Catalina Crespo Sancho, PhD
Defensora de los Habitantes

CATALINA
CRESPO
SANCHO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
CATALINA CRESPO
SANCHO (FIRMA)
Fecha: 2020.05.09
13:51:30 -06'00'

Copias:

Asunto: **REMISION DE RECURSO DE RECONSIDERACION**

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EXPEDIENTE No. 89458-2011

En la Defensoría de los Habitantes se recibió un recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel en relación con el oficio DHR-14696-2019 correspondiente al expediente: 89458-2011.

Con respecto a este asunto, la Defensoría emitió el oficio DHR-14696-2019 mediante el cual se indicó lo siguiente:

"Que con base en el Estudio de Amenaza Sísmica Nuevo Hospital CCSS Sitio Tejar Provincia de Cartago, Costa Rica, elaborado por INSUMA S.A. Ingeniería, suelos y materiales. Ingenieros y Geólogos Consultores, que en la parte conclusiva indicó lo que en líneas posteriores se transcribe esta Defensoría procedió al cierre del expediente 89458-2011. El estudio indica lo siguiente:

...En resumen, el sitio escogido para el nuevo Hospital de Cartago en Tejar, tiene condiciones geológicas y tectónicas, que no descartan poder desarrollar el proyecto. Los estudios indican que estas condiciones no son diferentes a las de cualquier otro terreno cercano en las vecindades del sur de la ciudad de Cartago, por lo tanto, el hecho de que un ramal de una falla neo-tectónica pase por el terreno, no impide que el proyecto se pueda desarrollar con éxito, siempre y cuando se ejecute un diseño estructural apegado a las normas vigentes en el país, una inspección y control

de calidad durante su construcción y que las obras tengan el mantenimiento constante que este tipo de proyecto requiere.

No es de esperar que en caso de que se produzca un sismo fuerte en las fallas que atraviesan las vecindades del terreno, se presente una ruptura a nivel superficial, como ha sido la experiencia, no solo en este tipo de fallas, sino en la mayoría de cualquier terremoto intra-placa que se haya producido en Costa Rica.

A criterio de ésta consultoría la geo aptitud que tiene el terreno escogido para el nuevo Hospital de Cartago es la misma que tiene cualquier otro terreno en el sur de la ciudad de Cartago, por lo tanto, no hay una limitación particular que impida desarrollar el proyecto que se está considerando que impida el desarrollo del proyecto que se está considerando. Si bien el decreto del MINAET N° 32967 - MINAE, calificaría este terreno con la denominación "1" desde el punto de vista de falla geológica activa, hay una serie de otros aspectos que hay que considerar para el desarrollo del proyecto. Se ha demostrado que durante la ocurrencia de eventos sísmicos fuertes intraplaca, la posibilidad de fracturas en superficie es prácticamente nula, especialmente cuando un espesor muy grande de suelos como en este caso." (sic)

El recurso de reconsideración interpuesto se basa en las siguientes consideraciones:

A. Al darle lectura al oficio N° 14696-2019-DHR, remitido por el Lic. Juan Manuel Cordero González, Director de la Dirección de Calidad de Vida, y recibido por medio de Correos de Costa Rica el pasado lunes 16 de diciembre del 2019, procedo a interponer el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN dentro de los términos que establece el artículo 22 de la Ley N° 7319 reformada por la ley No.7423, exponiendo los siguientes considerandos:

La comunicación del oficio antes mencionado, se refiere concretamente al asunto de 'CIERRE DE EXPEDIENTE EN SEGUIMIENTO'. Sin embargo, es importante hacer notar que la denuncia contra la CCSS ante la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR) fue suscrita por mi persona en fecha 23 de octubre del 2011. Luego de que fue admitida por la DHR, se le asignó el Expediente N° 89458-2011-SI, consignándoseme a mí la condición de "interesado", según lo establece el artículo 13 de la Ley marras, razón por la cual el oficio N° 14696-2019-DHR debió de haberseme dirigido a mí por ser el interesado del acto de la denuncia, y no haberseme enviado una copia, ya que este oficio fue dirigido a la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnología de la CCSS, lo cual contraviene lo indicado expresamente por el artículo 334 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) al señalar que "Es requisito de eficacia del acto administrativo su debida comunicación al administrado, para que sea oponible a éste", entendiéndose por administrado a cualquier ciudadano que tiene relación directa con la Administración en el marco de expedientes, o actuaciones administrativas de cualquier clase en las que tiene interés.

Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado que:

"(...) la notificación constituye un acto procesal de vital importancia en la tramitación de cualquier proceso o procedimiento, sea jurisdiccional o en sede administrativa, por cuanto el objetivo del mismo es la comunicación de las resoluciones y providencias a las partes que intervienen en el proceso, y si la misma se realiza en forma diferente a la dispuesta en la ley, no produce la finalidad que se propone, causando grave perjuicio en el derecho de defensa de las partes." (Resolución N°4125-94 de las 09:33 horas del 12 de agosto de 1994).

Por su parte, la Procuraduría General de la República ha manifestado que: "(...) el acto de notificación es considerado como el medio a través del cual se garantiza al interesado el conocimiento adecuado y completo de un asunto sobre el cual tiene un interés directo y actual, e igualmente para aquellos que de alguna forma se puedan ver afectados por determinado acto o resolución, permitiéndoles de esta manera ejercer una real y efectiva defensa de sus pretensiones. Por ello, es obligación de toda autoridad judicial velar por el cumplimiento efectivo de dicha actividad material. (...) La notificación constituye una garantía fundamental de carácter instrumental, que busca asegurar al sujeto interesado el pleno conocimiento de lo actuado y decidido -sea en sede administrativa o judicial-, otorgándole seguridad jurídica a su situación y permitiéndole ejercer una mejor y adecuada defensa de sus derechos." (Dictamen N° C-266-2005 del 27 de julio del 2005).

B. No omito manifestarle que en ningún momento la DHR me informó haber recibido los oficios DAI-0898-2017 y DAI 0644-2019 mencionados en el oficio N° 14696-2019-DHR, los cuales fueron suscritos por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología de la CCSS, en los que se dan puntos de vista relacionados con los estudios geológicos elaborados por la empresa INSUMA SA. Ingenieros y Geólogos Consultores, lo cual me dejó en total indefensión.

C. En la sesión N° 798 la Junta Directiva del Colegio de Geólogos de Costa Rica, se trasladó a conocimiento de las Comisiones de Amenazas Naturales y de Gestión de Riesgo, y a la de Geofísica, el estudio denominado "Estudio Geológico, Tectónico y Geofísico Nuevo Hospital CCSS sitio Tejar, provincia de Cartago, Costa Rica" para su debida valoración. Ese estudio fue elaborado en noviembre del 2013 por la Compañía INSUMA S.A. Ingenieros Geólogos Consultores, el cual fue contratado a esta empresa por la CCSS mediante la compra directa 201 3cd-000012-4402.

D. Según se puede observar en el Anexo N° 1, el 1 de febrero del 2016 la Comisión de Amenazas Naturales integrada por los Geólogos Dr. Allan López Saborío, MSc. Walter Montero Pohly y el Lic. Wilfredo Rojas Quesada entregó a la Junta Directiva del Colegio de Geólogos de Costa Rica, mediante el oficio CGC-066- 16 el reporte de revisión y valoración del estudio indicado supra.

E. Obsérvese que la CCSS hizo caso omiso de incluir los estudios paleo-sismológicos que la Defensora de los Habitantes de la República en el oficio N° 14689-2012-DHR del 18 de diciembre del 2012, ordenó realizar cuando indicó "Girar instrucciones a las instancias correspondientes a fin de que se practiquen en el terreno adquirido por la CCSS para el futuro Hospital de Cartago, los estudios paleo-sismológicos y geotectónicos recomendados por el Colegio de Geólogos de Costa Rica. Establecidos los resultados, tomar las decisiones correspondientes respecto de la conveniencia o inconveniencia de construcción en el lugar de marras. Informar a este Despacho sobre lo actuado." (Lo destacado no es del original).

F. Las conclusiones a las que llega el informe de la Comisión de Amenazas Naturales del Colegio de Geólogos señala en forma literal lo siguiente, advirtiendo que, para mejor entendimiento de dichas conclusiones, cuando se indica la palabra "informe" se refiere al Informe elaborado por la firma consultora INSUMA contratada por la CCSS para realizar el estudio antes mencionado, y cuando se utiliza la palabra FAC ésta se refiere a la Falla de Aguacaliente:

1. "Desde nuestro punto de vista, el informe y sus resultados, modelo propuesto y conclusiones imponen nuevas dudas sobre la idoneidad geológica del sitio, tal y como lo indican los mismos resultados, que permiten ubicar una o dos estructuras que los autores del informe asocian con fallas tectónicas activas bajo el terreno adquirido, e incluso proyectan la más evidente hasta la superficie (Ver figuras 18, 24, 40 y 41 del informe). ¿Estas interrogantes unidas a las ya expresadas por el CGCR y la DHR, reiteran la

necesidad de realizar los estudios originalmente solicitados por la CCSS, por la DHR y por el CGO?, para asegurar que se provea la información geológica básica que sustente el diseño apropiado de la obra que se pretende construir y esta pueda soportar y resistir las consecuencias directas e indirectas de un nuevo ciclo sísmico de la FÁC y otras amenazas."

2. En efecto, el Informe no responde ni resuelve los cuestionamientos planteados por nuestra corporación de derecho público ni por la DHR. Es pertinente recordar la definición de la OPS sobre Hospital Seguro, la cual no se puede garantizar sin caracterizar adecuadamente la posible presencia de la FAC en los términos que ha planteado el CGCR, no como un ejercicio intelectual, sino como un insumo vital y responsable para ubicar apropiadamente la infraestructura hospitalaria y para el diseño ingenieril adecuado. Este requiere de un modelo geotécnico y éste a su vez de uno geológico, que lamentablemente sigue estando incompleto y ahora con nuevas preguntas por responder."

3. "La práctica y la experiencia internacional son claras en que se debe adoptar el escenario más crítico como punto de referencia para este tipo de investigaciones. Dentro del escenario crítico debe plantearse una posible ruptura de la FÁC con un sismo de magnitud máxima M 7,0 como se indica en el informe y asegurarse que el mismo no vaya a provocar daño estructural en las obras del futuro hospital, para lo cual se requiere investigar las diferentes amenazas que pueden afectar la finca de acuerdo con lo solicitado por la DHR y por el CGCR (amenazas de ruptura de falla, de licuefacción, inundación principalmente)"

4. "En el informe está ausente el componente paleosismológico, al no haberse efectuado trincheras de investigación paleosismológicas, ni tampoco dataciones ni relativas ni absolutas en las fallas identificadas por métodos indirectos de investigación. Con los métodos geofísicos descritos en el informe se puede incluso detectar, con un grado de certeza limitado, si hay una o varias fallas al asociarlas con anomalías en las propiedades de las capas geológicas, pero no se puede concluir con el detalle requerido la existencia de movimientos recientes (holoceno, últimos 11.000 años), que se puedan haber propagado hasta la superficie y que podrían repetirse ante nuevos desplazamientos por terremotos en la FAC. En otras palabras, aunque estos métodos geofísicos sirvan de apoyo, no se puede sólo con ellos hacer Paleosismología y determinar, con la certeza requerida para construir un hospital encima, si hay evidencia de ruptura y/o deformación reciente en las capas superficiales. Esto se debe a las limitaciones propias de los métodos mismos y estos no pueden ni deben sustituir el examen directo de las fallas propuestas y sus áreas de influencia en la fundación de las obras." (Lo destacado no es del original)

5. "Es atrevido el garantizar como lo hace el informe, que una superficie de ruptura en profundidad, como la FAC y sus ramales, no va a romper la superficie con efectos indeseables para las obras y/o con un sobre costo inadmisibles para las finanzas de la CCSS y del país. Una visión conservadora basada en la incompleta historia deformacional reconstruida hasta la fecha, lleva a considerar que la FAC con su plano sub-vertical, tiene el potencial para generar desplazamientos importantes, incluso métricos y deformaciones plásticas en los materiales reportados."

6. "Siguen sin haberse determinado, como es vital, la geometría, dimensiones y Paleosismología de las zonas dañadas superpuestas y en especial sus variantes al largo del rumbo del sistema de falla sugerido en el informe dentro del terreno y así caracterizarla adecuadamente. Para lograrlo se proponen también investigaciones adicionales imprescindibles."

7. "El tema central y controversial del Informe es su debilidad genética analítica al no haberse excavado trincheras de exploración, como se ha planteado antes y considerar que no existe amenaza de ruptura superficial de falla en sedimentos no consolidados, aunque en el apartado de las perforaciones se identifica una secuencia de capas con consistencias entre suaves a muy duras. Como ya se mencionó, la ocurrencia de ruptura de falla a través de sedimentos no consolidados y más aún cuando hay secuencias

con consistencias como las citadas en el informe, son en realidad frecuentes y se han documentado con ejemplos de terremotos de diversas partes del mundo, con magnitud Ms 6,0 a 7,0, generados en ambientes sismo-tectónicos similares o equivalentes al de la FÁC, como se aprecia en el cuadro antes presentado."

8. "El terreno adquirido no ha sido suficientemente investigado como para asegurar que cumple con los requisitos geotécnicos y ambientales para construir en el mismo el nuevo Hospital de Cartago.

9. "El informe no niega la existencia de las fallas activas regionales del sistema Aguacaliente, incluso le aporta nuevas, pero tampoco plantea la aplicación de la legislación vigente sobre el área de protección a ambos lados de la falla activa. Efectivamente, existe el Decreto SETENA N°329667 MJNÁE, publicado en la Gaceta N° 85 del 4 de mayo de 2006, sobre "Protocolo Técnico, Zonificación y Restricciones al Uso del Suelo Sobre En El Ámbito Territorial Inmediato A Fallas Geológicas Activas ", el cual tiene que aplicarse en caso de la presencia de fallas activas, como es la FAC."

10. "La CCSS recibió el informe y aparentemente lo aprobó, pues su fecha de entrega es de noviembre del 2013. Hubiera sido muy deseable el haber solicitado la opinión técnica-científica del CGCR sobre los resultados obtenidos en el mismo, como lo indica la sana práctica y experiencia, y no haber tenido que recurrir a solicitarlo luego de pasar un tiempo valioso. Asimismo, la CCSS debió participar a la DHR de los resultados de este estudio, con copia al CGCR, lo cual no ocurrió"

11. "La falta de los estudios pendientes conlleva e impone un aumento en el nivel de riesgos hacia la vida humana y las propiedades de la CCSS, los cuales tienen que ser valorados muy responsablemente. Este documento desea contribuir con el objeto de asegurar que el nuevo hospital cumpla con los criterios de un hospital seguro, el cual ha sido definido por la Organización (OPS/OMS) como aquel establecimiento de salud, cuyos servicios son capaces de permanecer accesibles y funcionando a su máxima capacidad instalada y en su infraestructura, inmediatamente de ocurrido un fenómeno destructivo de origen natural".

G. Según se puede apreciar en el Anexo N° 2, con fecha 2 de marzo del 2016, el Presidente del Colegio de Geólogos de Costa Rica, Lic. Jorge Chávez Cernas le envió una carta a la Dra. María del Rocío Sáenz, como Presidenta de la Junta Directiva de la CCSS (Oficio CGCR 006-16), en la cual le indica que una vez analizado el informe INSUMA por la Comisión de Amenazas Naturales del CGCR "se detectó la NO excavación de trincheras para la correspondiente evaluación paleosismológica, indispensables en dicho estudio, tal y como se solicitó en su oportunidad. Cabe mencionar que, a partir de la información recopilada de las trincheras, se puede determinar si las fallas geológicas intersectadas han tenido movimientos históricos recientes, lo que permite clasificarlas como fallas activas o inactivas y con ello, cuantificar el riesgo que conllevaría la construcción de la obra en el sitio propuesto.... De la forma más atenta, les solicitamos proceder con nuestra petición expresa"

H. En vista de lo anterior, no lleva razón la fundamentación empleada para el cierre del expediente número 89458-2011, según oficio N° 14696, suscrito por el Lic. Juan Manuel Cordero, Director de la Dirección de Calidad de Vida de la DHR, del pasado 25 de noviembre, en el cual se indica en el último párrafo de la página 10 que: "De conformidad con la información remitida, dispone de evidencia documental esta Defensoría, para comprobar que los estudios paleosismológicos y geotectónicos recomendados por el Colegio de Geólogos de Costa Rica se han realizado". Siendo todo lo contrario como lo ha indicado la Comisión de Amenazas Naturales y el Presidente del Colegio de Geólogos en ese momento, Lic. Jorge Chávez. Asimismo, la revisión del mismo informe INSUMA, muestra claramente que se realizaron estudios geofísicos, de estudios de pozos y de perforaciones, pero en ninguna parte del mismo se incorporan estudios paleo-sismológicas, como los había solicitado el Colegio de Geólogos, y la

misma Defensoría de los Habitantes en el oficio N° 14689-2012-DHR del 18 de diciembre del 2012. De esta manera la falla geológica detectada dentro de la finca adquirida por la CCSS para la construcción del Hospital de Cartago, según el Informe INSUMA (ver figuras 18, 24, 38, 40, 41 y la lámina 1 del Informe en su parte geológica y geofísica) relacionada con la Falla Aguacaliente, no ha sido evaluada desde el punto de vista paleosismológico y su posible amenaza por ruptura de falla tampoco ha sido definida.

Por todo lo anteriormente señalado, y al haber aparecido hechos nuevos, que no eran del conocimiento del Lic. Juan Manuel Cordero González, Director de la Dirección de Calidad de Vida de la DHR al momento de dictar el acto de cierre del expediente N° 89458-2011-SI y su correspondiente archivo, se podría originar una divergencia grave entre los efectos del acto administrativo y el interés público, por lo cual le solicito muy respetuosa y atentamente a la Defensora de los Habitantes de la República reconsidere la decisión del cierre y archivo del expediente, y proceda a:

1. revocar el acto administrativo "por razones de oportunidad, conveniencia y mérito", conforme lo dispuesto en el numeral 152 de la Ley General de la Administración Pública, y

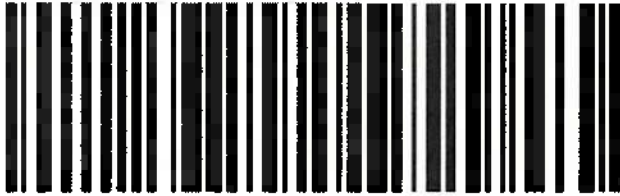
2. solicitarle a las autoridades de la CCSS que procedan a realizar la contratación administrativa que corresponda de acuerdo a su presupuesto, bajo el ámbito del registro electrónico de proveedores del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), a fin de adquirir el servicio de consultoría bajo los principios jurídicos de la contratación administrativa, y así se realicen los estudios de paleosismológicos que solicitó la Defensoría de los Habitantes de la República desde el 18 de Diciembre del 2012, mediante el oficio N° 14689-2012-DHR, debiendo remitirle a la DF-IR una copia certificada con los resultados de ese estudio paleosismológico."(sic)

Con base en lo anterior, y con fundamento en el artículo 22 de la Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992 y el artículo 56 del Decreto Ejecutivo N° 22266-J, se procede a declarar CON LUGAR el recurso de reconsideración presentado, considerando que ciertamente existen los hechos nuevos invocados por el petente. Por tanto, se resuelve continuar con el proceso de seguimiento y monitoreo del Informe Final vertido mediante oficio 03908-2013-DHR.

Se le recuerda que por disposición del artículo 14 del párrafo tercero de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, el no acatamiento injustificado de las recomendaciones de esta Institución puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido. Igualmente, se le solicita que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de este informe final, proceda a informar a esta oficina acerca del cumplimiento dado a lo señalado en el mismo.

Este informe fue preparado por la MSc. Natalie Araya Jácome, bajo la supervisión del Lic. Juan Manuel Cordero González, Director del Área de Calidad de Vida.

Ministerio de Ambiente y Energía
Secretaría Técnica Nacional Ambiental



02304-2022

Impreso por: AMBIENTE\emadrigal
Impreso el: Friday, 26 May 2023 09:29:45



Formulario Recepción de Correspondencia

Secuencia

02304-2022

Fecha de registro

28/02/2022 08:50:19

Descripción

Solicitud de factura

Expediente

D1-0116-2019

Usuario Registra

Usuario Externo

Identificador Externo

En respuesta a

Datos del expediente

Nombre del Proyecto

PROYECTO HOSPITAL DR. MAXIMILIANO
PERALTA JIMENEZ CARTAGO

Ubicación

CARTAGO / EL GUARCO / EL TEJAR Zona: Predominante urbano

Ingreso del Expediente

26/02/2019

Disponible en

EDI

Información de la Correspondencia

Fecha de Ingreso

2/28/2022 8:50:19 AM

Procedente de

USUARIO EXTERNO / PERSONA FISICA

Observaciones

Número de cédula de cédula jurídica . 3-101-237673 Razón social según se requiera en la factura. Compañía Proyectos Ambientales PROAMSA Teléfono. 2283-0876 Dirección indicando provincia, cantón, distrito. San José, Montes de Oca, San Pedro Dirección de correo donde se debe enviar la factura electrónica. ana@grupoproamsa.com Tipo de formulario que solicita. D1 con Estudio de Impacto Ambiental Nombre del proyecto. Nuevo Hospital Maximiliano Peralta

Tipo

Emisión de factura electrónica por el pago de tarifas de formularios

Firma

CAMACHO FIDALGO ANA LIA

Ingresada por

<https://portal.setena.go.cr>

Email

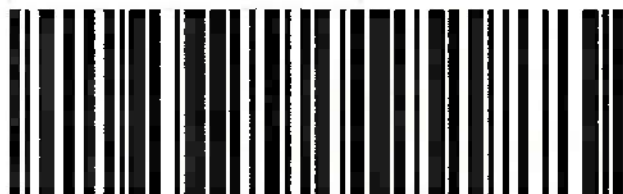
ana@grupoproamsa.com

Nota: La información contenida en el expediente de Evaluación Ambiental, y en el documento digital presentado que respalda este comprobante, es pública y estará disponible para ser consultada, por cualquier interesado (artículo 23 de la Ley Orgánica de Ambiente), la cual se podrá solicitar de la siguiente manera:

Intranet: <https://intranet.setena.go.cr/Correspondencia/Details?id=02304-2022>

Enlace público: <https://portal.setena.go.cr/Correspondencia/Details?id=MAAyADMAMAADAC0AMgAwADIAMgA=>

Ministerio de Ambiente y Energía
Secretaría Técnica Nacional Ambiental



02454-2022

Impreso por: AMBIENTE\emadrigal
Impreso el: Friday, 26 May 2023 09:31:56



Formulario Recepción de Correspondencia

Secuencia

02454-2022

Expediente

D1-0116-2019

Identificador Externo**Fecha de registro**

03/03/2022 08:34:11

Usuario Registra

Usuario Externo

En respuesta aRES-1399-2019-
SETENA**Descripción**

Presentación de Estudio de Impacto Ambiental y sus Anexos

Datos del expediente

Nombre del ProyectoNUEVO HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA
JIMENEZ CARTAGO**Ingreso del Expediente**

26/02/2019

Disponibles en

EDI

Ubicación

CARTAGO / EL GUARCO / EL TEJAR Zona: Predominante urbano

Información de la Correspondencia

Fecha de Ingreso

3/3/2022 8:34:11 AM

TipoRespuesta a prevención y Anexos de
P-PGA y Esla**Ingresado por**<https://portal.setena.go.cr>**Procedente de**

Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

Firma

CAMACHO FIDALGO ANA LIA

Email

ana@grupoproamsa.com

Observaciones

Se presenta el informe de Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos solicitado en la Resolución 1399-2019-SETENA

Nota: La información contenida en el expediente de Evaluación Ambiental, y en el documento digital presentado que respalda este comprobante, es pública y estará disponible para ser consultada, por cualquier interesado (artículo 23 de la Ley Orgánica de Ambiente), la cual se podrá solicitar de la siguiente manera:

Intranet: <https://intranet.setena.go.cr/Correspondencia/Details?id=02454-2022>

Enlace público: <https://portal.setena.go.cr/Correspondencia/Details?id=MAAyADQANQA0AC0AMgAwADIAMgA=>

**Ministerio de Ambiente y Energía
Secretaría Técnica Nacional Ambiental**



02460-2022

Impreso por: AMBIENTE\emadrigal
Impreso el: Friday, 26 May 2023 09:32:30



Formulario Recepción de Correspondencia

Secuencia

02460-2022

Expediente

D1-0116-2019

Identificador Externo**Fecha de registro**

03/03/2022 10:37:05

Usuario Registra

Usuario Externo

En respuesta a

RES-1399-2019-SETENA

Descripción

Presentación de Estudio de Impacto Ambiental y sus Anexos

Datos del expediente

Nombre del ProyectoNUEVO HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA
JIMENEZ CARTAGO**Ingreso del Expediente**

26/02/2019

Disponible en

EDI

Ubicación

CARTAGO / EL GUARCO / EL TEJAR Zona: Predominante urbano

Información de la Correspondencia

Fecha de Ingreso

3/3/2022 10:37:05 AM

TipoRespuesta a prevención y Anexos de
P-PGA y Esla**Ingresar por**<https://portal.setena.go.cr>**Procedente de**

USUARIO EXTERNO / PERSONA FISICA

Firma

CAMACHO FIDALGO ANA LIA

Email

ana@grupoproamsa.com

Observaciones

Se presenta Estudio de Impacto Ambiental y sus Anexos, solicitado en la Resolución 1399-2019-SETENA. Se realiza nuevamente la solicitud dado que no es posible editar el link enviado por la SETENA anteriormente en la carpeta 02454-2022.

Nota: La información contenida en el expediente de Evaluación Ambiental, y en el documento digital presentado que respalda este comprobante, es pública y estará disponible para ser consultada, por cualquier interesado (artículo 23 de la Ley Orgánica de Ambiente), la cual se podrá solicitar de la siguiente manera:

Intranet: <https://intranet.setena.go.cr/Correspondencia/Details?id=02460-2022>

Enlace público: <https://portal.setena.go.cr/Correspondencia/Details?id=MAAyADQANgAwAC0AMgAwADIAMgA=>

Caja Costarricense de Seguro Social

Cédula Jurídica: 4-000-042147

Ubicación: Tejar, Guarco, Cartago

Estudio de Impacto Ambiental

Hospital Maximiliano Peralta, Cartago

FEBRERO, 2022

NUESTRAS EMPRESAS



INF-TEC-DT-DEA-0405-2022

26 de abril de 2022

Asunto:

Solicitud de Anexo al EsIA

Características del Proyecto:

Número del expediente: D1-0116-2019

Nombre del expediente: Hospital Maximiliano Peralta

Ubicación: Provincia: Cartago

Cantón: Guarco

Distrito: Tejar

Hoja Cartográfica: Tobosi

Coordenadas: 541000/203000

Nº De Plano Catastrado: C-1526529-2011

Número de Finca: 85951-000

Medida finca según plano (m²): 11,8 has

Área del proyecto según diseño (m²): 73 469,40 m²,

Clasificación CIU y Categoría Proyecto: 4520-A

Puntaje de SIA:

Desarrollador del Proyecto:

Nombre de la empresa: CCSS

Cédula Jurídica: 4-000-042147

Representada por: José Miguel Paniagua Artavia

Cédula física: 4-0173-0209

Consultor Ambiental del Proyecto:

Nombre: Proyectos Ambientales PROAMSA S.A.

Cédula Jurídica: 3-101-237673

Número de Registro y vigencia: EC-2-99

Descripción del Proyecto:

La propiedad en donde se desarrollará el proyecto cuenta 11.8 hectáreas descritas en el plano catastro C-1526529-2011 ubicado en el distrito de Tejar del cantón del Guarco en la provincia de Cartago. Ahí se pretende la construcción con un total de área impermeable de 73 469,40 m², (compuesta por red vial y huella del proyecto) y un área permeable de 44 530,60 m² (constituida por área verdes).

Las instalaciones garantizarán la accesibilidad al entorno que se construya tomando en cuenta las diferentes condiciones biológicas, sociales, culturales y antropométricas de las personas. Así mismo, contará con los espacios debidamente señalados en la zona de estacionamiento y con las medidas adecuadas para uso

de personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido a la Ley 7600. Lo anterior, incluye las áreas de pasillos, sanitarios, rampas, mobiliario, salas de espera, puertas de acceso, mostradores de recepción, señalizaciones en el caso de evacuación, entre otros. Además, cada uno de los ambientes que componen el área, tendrá su debida señalización y alumbrado de emergencia, de acuerdo con las disposiciones contempladas en el Manual de Aplicación de Normas de Señalización Institucionales.

Las instalaciones incluyen el equipamiento solicitado por el personal de los servicios médicos y abarca otras obras de servicio de apoyo como centro de acopio de residuos sólidos ordinarios y hospitalarios, planta de tratamiento de aguas residuales, edificio de parqueos, laguna de retención de pluviales, generador de emergencias y pozo de abastecimiento de agua.

Desarrollador y Consultor Ambiental a Notificar

- Nombre del Desarrollador y correo electrónico: CCSS, José Miguel Paniagua Artavia, ana@grupoproamsa.com
- Nombre del Consultor Ambiental y correo electrónico: Ana Camacho ana@grupoproamsa.com

Apersonados a Notificar:

Asociación Pro Hospital de Cartago, Ced. Jur. 3-002575847,
mariam276@yahoo.com

Se envía informe a la Comisión Plenaria de esta Secretaría, de la Evaluación Ambiental Inicial Documento de Evaluación Ambiental (D-1) y el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) para el proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago, a nombre de la Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula jurídica 4-000-042147, representado por el señor José Miguel Paniagua Artavia, con cédula 4-0173-0209, expediente número D1-0116-2019-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 26 de febrero del 2019, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental Inicial del Proyecto: **Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago** a nombre de la Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula jurídica 4-000-042147, representado por el señor José Miguel Paniagua Artavia, con cédula 4-0173-0209, expediente número D1-0116-2019-SETENA.

SEGUNDO: El 09 de mayo de 2019 mediante Resolución 1399-2019-SETENA se le solicita la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental y para tal fin se le fijan los términos de referencia.

TERCERO: El 30 de mayo de 2019 se solicita apersonamiento al expediente por parte de la Asociación Pro Hospital de Cartago cédula jurídica: 3-002575847, además en ese mismo acto se adjuntan documentos varios.

CUARTO: El 03 de junio de 2019 se realiza el apersonamiento de la Asociación Pro Hospital de Cartago.

QUINTO: El 22 de noviembre de 2019 se presenta por parte de la Asociación Pro Hospital de Cartago los siguientes documentos:

- Mapa de amenazas y peligros naturales del Cantón del Guarco. CNE
- Estudio de amenaza sísmica Nuevo Hospital CCSS, sitio Tejar.
- Estudio geológico, tectónico y geofísico nuevo hospital de Cartago.
- Impresión de presentación de power point.
- Impresión de power point, posible falla activa y amenaza por ruptura de suelo en la finca del nuevo hospital de Cartago.
- Estudio de Castro y De la Torre, geotécnico y de mecánica de suelos.
- Oficio de la Dirección Regional del Ministerio de Salud de Cartago.

SEXTO: El 20 de mayo de 2020 a raíz de una solicitud de la CCSS, se otorga ampliación para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental.

SÉTIMO: El 20 de octubre de 2020 se recibe oficio 05859-2020-DHR de la Defensoría de los Habitantes.

OCTAVO: El 03 de marzo de 2022 se ingresa el respectivo Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta.

NOVENO: El 22 de marzo de 2022 se realiza visita de inspección al sitio del proyecto por parte de los funcionarios de la Unidad de Inspecciones de SETENA, generando el acta de inspección DEA-ACT-INS-008-2022.

DÉCIMO: En este informe, se realizan las observaciones técnicas correspondientes al D1 y EsIA presentados por el Desarrollador.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor José Miguel Paniagua Artavia, con cédula física 4-0173-0209 en calidad de representante legal de la CCSS, cédula jurídica 4-000-042147, para solicitar la Evaluación de Impacto Ambiental del expediente administrativo número D1-0116-2019-SETENA.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala:

"Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

Por su parte, el artículo 88 señala que las deliberaciones y resoluciones de la SETENA deberán adoptarse en Comisión Plenaria.

TERCERO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que:

"Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental."

En el presente procedimiento administrativo, se presentó, como instrumento de evaluación ambiental, un Estudio de Impacto Ambiental.

CUARTO: De conformidad con lo analizado por el equipo multidisciplinario del Departamento de Evaluación Ambiental, la inspección de campo, el análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado ante esta Secretaría y la documentación que consta en el expediente administrativo, se ha determinado que se deben subsanar y aclarar aspectos de índole legal y técnico.

En razón de lo anterior, a efecto de continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Secretaría solicita subsanar y aclarar por única ocasión, los siguientes aspectos legales y técnicos:

*De acuerdo con lo establecido en los Términos de referencia del D.E. 32966-MINAE, publicado en La Gaceta No. 85 del 4/5/2006.

Legales:

1. Debe de presentar la nota oficial de la Municipalidad del Guarco donde se otorga el Uso Conforme del Suelo, pues lo presentado es solo una imagen del mapa del Plan Regulador del cantón mencionado.

Técnicos:

De conformidad con el criterio profesional del Departamento de Evaluación Ambiental, se tienen las siguientes observaciones desde el punto de vista geológico:

1. En el apartado geomorfológico se menciona: "importante diseñar obras de prevención ante inundaciones, especialmente si, por efectos de lluvias torrenciales, el río bajara con altas cargas sedimentarias que podrían acelerar la erosión de las márgenes". Esta recomendación aportada por profesional atinente no es considerada dentro de las estructuras a desarrollar, ni en las medidas ambientales que se deben de tomar en consideración para el cuadro del PGA. Por lo anterior, incluir dicha medida en el cuadro del PGA.

Como antecedentes se tiene la presentación de los estudios realizados por el Ministerio de Salud y la CCSS mediante contratación de la empresa INSUMA, presentados al expediente administrativo por la Asociación Pro Nuevo Hospital en Cartago.

2. Que dada la información que consta en el expediente, referente a fallas tectónicas y lo que establece el Anexo 3 del Decreto 32967-MINAE, se tiene que:

El proyecto de Hospital se ajusta de manera adecuada con la definición de actividad de Ocupación Humana establecida en dicho decreto, que se define como:

Estructura de ocupación humana: Es cualquier estructura o infraestructura usada o con el propósito de albergar o proteger cualquier uso u ocupación, de la cual se espera que se sirvan o dependan directamente de ella una ocupación humana mayor de 2000 personas-hora por año.

Que el mismo decreto establece que, en casos de proyectos de Ocupación Humana, se debe de aplicar:

Criterio específico (a): Ninguna estructura de Ocupación Humana será permitida a ser emplazada sobre la traza de una falla geológica activa. Adicionalmente, como el área dentro de los 15 metros de tal falla activa podría estar presumiblemente infrayacida por ramificaciones activas de esa falla, provista por una apropiada investigación geológica y reportada según el Estudio Geológico - Neotectónico, ninguna estructura podría ser permitida en esta área, salvo que exista un criterio geológico - neotectónico específico y local que reduzca dicha zona hasta un mínimo de 10 metros. El en caso que se trate de zonas de fallas geológicas activas, el área de restricción para el desarrollo de estructuras de Ocupación Humana se abarcará como mínimo el ancho de la zona de deformación probada por el estudio geológico o su defecto el criterio técnico que dicte el reglamento respectivo de determinadas obras y, además, un área mínima de 15 metros, que puede ampliarse según criterio técnico del geólogo que realiza la investigación.

Por lo anterior, se debe de elaborar y presentar el respectivo Protocolo Técnico: Zonificación y Restricciones al uso del Suelo Sobre en el Ámbito Territorial Inmediato A Fallas Geológicas Activas, presente en el D.E. N° 32967, desarrollando la metodología ahí descrita.

Se deberá tomar en consideración que para el desarrollo del apartado "Datos Directos de Campo", se deberá de recolectar datos únicamente mediante la realización de trincheras en el terreno, de manera que se identifique de manera directa, datos de la existencia o no de paleo sismos que hayan afectado los estratos bajo el AP y se determine con la mayor certeza posible la posibilidad de ruptura en superficie. Se podrá complementar con los estudios ya realizados.

Lo anterior tomando en cuenta que ya se tiene información de estudios geofísicos, interpretación de modelos digitales del terreno, inspecciones de campo e interpretación de estructuras geomorfológicas, y las conclusiones no han sido determinantes ni concluyentes.

3. Se deberá de definir una zona de retiro de los ramales identificados, de manera que se cumpla con lo indicado en dicho protocolo técnico, tomando en consideración que un Hospital, se clasifica como una Estructura de Ocupación Humana.
4. De comprobar la existencia de una falla activa con probabilidad de ruptura en superficie, determinar la Viabilidad del proyecto, en concordancia con lo estipulado en el Protocolo Técnico.

De conformidad con el criterio profesional del Departamento de Evaluación Ambiental, se tienen las siguientes observaciones desde el punto de vista socio económico:

5. Debe agregar una breve caracterización de las organizaciones sociales con incidencia en la zona, así como las estructuras de organización social predominantes en la zona, identificando y analizando grupos de interés alrededor del proyecto, sus intereses, necesidades, posición sobre el proyecto. Deberá presentarse, además, un análisis de las fuerzas impulsoras y obstructoras del proyecto, así como de la combinación de varios grupos, que pudieran interactuar simultáneamente en la ejecución del proyecto.
6. Percepción local sobre el proyecto y sus posibles impactos
En este apartado se menciona en la pagina 62: "El instrumento N°2 es de corte cualitativo, y consiste en la aplicación de una entrevista semiestructurada a miembros de instituciones, asociaciones de desarrollo, o grupos organizados, ya que, por su función social, podrían brindar criterios informados del proyecto "Habilitación de Matadero para Aves y Construcción de Obras Menores".
7. Debe aclarar si se realizó un estudio cualitativo para el proyecto Hospital Maximiliano Peralta, Cartago, ya que se menciona otro proyecto llamado: "Habilitación de Matadero para Aves y Construcción de Obras Menores", y presentar las evidencias y conclusiones de este.

8. Estudio arqueológico: En el estudio se menciona "Debido a la presencia de una escasa presencia de materiales arqueológicos en el AP existen pocas probabilidades de hallar evidencia arqueológica. Sin embargo, en el presente documento se ofrece medidas ambientales que buscan minimizar un eventual riesgo de afectación y/o de destrucción del Patrimonio arqueológica protegido por la legislación vigente".
9. No se logró encontrar la conclusión y recomendación general del estudio arqueológico, ni las medidas ambientales que sobre este aspecto se proponen, esto debe ser subsanado.
10. Mapa de áreas socialmente sensibles: No se presentó la información en forma de mapa, que permita ubicar espacialmente las áreas socialmente sensibles, esto debe ser presentado nuevamente.
11. Monitoreo y regencia: Debe presentar nuevamente este apartado, ya que no cumple con lo indicado en el D.E. 32966-MINAE:
"Otra parte del PPGA consiste en definir los objetivos y acciones específicas de monitoreo sobre el avance del plan conforme se ejecutan las acciones del proyecto, obra o actividad. Deben definirse claramente cuáles son las variables ambientales o factores a los que se les dará seguimiento (la frecuencia, los métodos, tipo de análisis, y la localización de los sitios). Debe haber integración clara con lo propuesto en el punto anterior.
12. En el Plan de Emergencias presentado, no se analiza de manera profunda el riesgo por incidentes de las industrias químicas que se encuentran cercanas al lugar donde se desarrollará el proyecto. Por lo que debe de elaborar y presentar un plan de contingencia ante los eventuales incidentes por explosión o escapes de sustancias químicas, dando especial énfasis en la protección de las personas. Lo anterior considerando que existe un oficio del Ministerio de Salud donde recomienda no establecer el Hospital en esa ubicación.
13. En la Resolución de términos de referencia se le solicitó presentar el estudio de Análisis Económico y Financiero o en su defecto presentar una debida justificación de porque no se considera necesario presentarlo ante SETENA.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: A efecto de continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social, desarrolladora del proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago, la presentación de un único anexo, (en original y dos copias), que contenga los requerimientos estipulados en el **CONSIDERANDO CUARTO** de esta Resolución y para lo cual se le otorga un **plazo de 6 meses**.

SEGUNDO: Prevenir al desarrollador que una vez analizado el anexo al EsIA, si el mismo **NO** cumple con los requerimientos fijados por esta Secretaría, o si **NO** se presenta dentro del plazo establecido, se procederá al ARCHIVO del expediente, lo anterior de conformidad con el Artículo 264 de la Ley General de Administración Pública.

TERCERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO
UMAÑA
FERNANDEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
OSCAR FERNANDO UMAÑA
FERNANDEZ (FIRMA)
Fecha: 2022.04.26 08:52:40
-06'00'

Elaborado por:

M.Sc. Ing. Oscar Umaña Fernández
Analista Ambiental

GERARDO
ANTONIO CALERO
VALVERDE
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
GERARDO ANTONIO
CALERO VALVERDE (FIRMA)
Fecha: 2022.04.26 09:22:21
-06'00'

Geol. Gerardo Calero Valverde
Analista Ambiental

MARIA JULLIET BETANCUR VELEZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, NUP-117000295806.
Fecha declarada: 26/04/2022 09:25:41 AM
Esta representación visual no es fuente
de confianza. Valide siempre la firma.

Revisado por:

Geol. Julliet Betancur Velez
Coordinador
Departamento de Evaluación Ambiental

Resolución N° 730-2022-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 10 HORAS 35 MINUTOS DEL 04 DE MAYO DEL 2022.

**PROYECTO HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. D1-0116-2019-SETENA**

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, de la Evaluación Ambiental Inicial Documento de Evaluación Ambiental (D-1) y el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) para el proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago, a nombre de la Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula jurídica 4-000-042147, representado por el señor José Miguel Paniagua Artavia, con cédula 4-0173-0209, expediente número D1-0116-2019-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 26 de febrero del 2019, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental Inicial del Proyecto: **Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago** a nombre de la Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula jurídica 4-000-042147, representado por el señor José Miguel Paniagua Artavia, con cédula 4-0173-0209, expediente número D1-0116-2019-SETENA.

SEGUNDO: El 09 de mayo de 2019 mediante Resolución 1399-2019-SETENA se le solicita la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental y para tal fin se le fijan los términos de referencia.

TERCERO: El 30 de mayo de 2019 se solicita apersonamiento al expediente por parte de la Asociación Pro Hospital de Cartago cédula jurídica: 3-002575847, además en ese mismo acto se adjuntan documentos varios.

CUARTO: El 03 de junio de 2019 se realiza el apersonamiento de la Asociación Pro Hospital de Cartago.

QUINTO: El 22 de noviembre de 2019 se presenta por parte de la Asociación Pro Hospital de Cartago los siguientes documentos:

- Mapa de amenazas y peligros naturales del Cantón del Guarco. CNE
- Estudio de amenaza sísmica Nuevo Hospital CCSS, sitio Tejar.
- Estudio geológico, tectónico y geofísico nuevo hospital de Cartago.
- Impresión de presentación de power point.
- Impresión de power point, posible falla activa y amenaza por ruptura de suelo en la finca del nuevo hospital de Cartago.
- Estudio de Castro y De la Torre, geotécnico y de mecánica de suelos.

- Oficio de la Dirección Regional del Ministerio de Salud de Cartago.

SEXTO: El 20 de mayo de 2020 a raíz de una solicitud de la CCSS, se otorga ampliación para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental.

SÉTIMO: El 20 de octubre de 2020 se recibe oficio 05859-2020-DHR de la Defensoría de los Habitantes.

OCTAVO: El 03 de marzo de 2022 se ingresa el respectivo Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta.

NOVENO: El 22 de marzo de 2022 se realiza visita de inspección al sitio del proyecto por parte de los funcionarios de la Unidad de Inspecciones de SETENA, generando el acta de inspección DEA-ACT-INS-008-2022.

DÉCIMO: En este informe, se realizan las observaciones técnicas correspondientes al D1 y EsIA presentados por el Desarrollador.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor José Miguel Paniagua Artavia, con cédula física 4-0173-0209 en calidad de representante legal de la CCSS, cédula jurídica 4-000-042147, para solicitar la Evaluación de Impacto Ambiental del expediente administrativo número D1-0116-2019-SETENA.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala:

"Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

Por su parte, el artículo 88 señala que las deliberaciones y resoluciones de la SETENA deberán adoptarse en Comisión Plenaria.

TERCERO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que:

"Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental."

En el presente procedimiento administrativo, se presentó, como instrumento de evaluación ambiental, un Estudio de Impacto Ambiental.

CUARTO: De conformidad con lo analizado por el equipo multidisciplinario del Departamento de Evaluación Ambiental, la inspección de campo, el análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado ante esta Secretaría y la documentación que consta en el expediente administrativo, se ha determinado que se deben subsanar y aclarar aspectos de índole legal y técnico.

En razón de lo anterior, a efecto de continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Secretaría solicita subsanar y aclarar por única ocasión, los siguientes aspectos legales y técnicos:

*De acuerdo con lo establecido en los Términos de referencia del D.E. 32966-MINAE, publicado en La Gaceta No. 85 del 4/5/2006.

Legales:

1. Debe de presentar la nota oficial de la Municipalidad del Guarco donde se otorga el Uso Conforme del Suelo, pues lo presentado es solo una imagen del mapa del Plan Regulador del cantón mencionado.

Técnicos:

De conformidad con el criterio profesional del Departamento de Evaluación Ambiental, se tienen las siguientes observaciones desde el punto de vista geológico:

1. En el apartado geomorfológico se menciona: "importante diseñar obras de prevención ante inundaciones, especialmente si, por efectos de lluvias torrenciales, el río bajara con altas cargas sedimentarias que podrían acelerar la erosión de las márgenes". Esta recomendación aportada por profesional atinente no es considerada dentro de las estructuras a desarrollar, ni en las medidas ambientales que se deben de tomar en consideración para el cuadro del PGA. Por lo anterior, incluir dicha medida en el cuadro del PGA.

Como antecedentes se tiene la presentación de los estudios realizados por el Ministerio de Salud y la CCSS mediante contratación de la empresa INSUMA, presentados al expediente administrativo por la Asociación Pro Nuevo Hospital en Cartago.

2. Que dada la información que consta en el expediente, referente a fallas tectónicas y lo que establece el Anexo 3 del Decreto 32967-MINAE, se tiene que:

El proyecto de Hospital se ajusta de manera adecuada con la definición de actividad de Ocupación Humana establecida en dicho decreto, que se define como:

Estructura de ocupación humana: Es cualquier estructura o infraestructura usada o con el propósito de albergar o proteger cualquier uso u ocupación, de la cual se

espera que se sirvan o dependan directamente de ella una ocupación humana mayor de 2000 personas-hora por año.

Que el mismo decreto establece que, en casos de proyectos de Ocupación Humana, se debe de aplicar:

Criterio específico (a): Ninguna estructura de Ocupación Humana será permitida a ser emplazada sobre la traza de una falla geológica activa. Adicionalmente, como el área dentro de los 15 metros de tal falla activa podría estar presumiblemente infrayacida por ramificaciones activas de esa falla, provista por una apropiada investigación geológica y reportada según el Estudio Geológico - Neotectónico, ninguna estructura podría ser permitida en esta área, salvo que exista un criterio geológico - neotectónico específico y local que reduzca dicha zona hasta un mínimo de 10 metros. El en caso que se trate de zonas de fallas geológicas activas, el área de restricción para el desarrollo de estructuras de Ocupación Humana se abarcará como mínimo el ancho de la zona de deformación probada por el estudio geológico o su defecto el criterio técnico que dicte el reglamento respectivo de determinadas obras y, además, un área mínima de 15 metros, que puede ampliarse según criterio técnico del geólogo que realiza la investigación.

Por lo anterior, se debe de elaborar y presentar el respectivo Protocolo Técnico: Zonificación y Restricciones al uso del Suelo Sobre en el Ámbito Territorial Inmediato A Fallas Geológicas Activas, presente en el D.E. N° 32967, desarrollando la metodología ahí descrita.

Se deberá tomar en consideración que para el desarrollo del apartado "Datos Directos de Campo", se deberá de recolectar datos únicamente mediante la realización de trincheras en el terreno, de manera que se identifique de manera directa, datos de la existencia o no de paleo sismos que hayan afectado los estratos bajo el AP y se determine con la mayor certeza posible la posibilidad de ruptura en superficie. Se podrá complementar con los estudios ya realizados.

Lo anterior tomando en cuenta que ya se tiene información de estudios geofísicos, interpretación de modelos digitales del terreno, inspecciones de campo e interpretación de estructuras geomorfológicas, y las conclusiones no han sido determinantes ni concluyentes.

3. Se deberá de definir una zona de retiro de los ramales identificados, de manera que se cumpla con lo indicado en dicho protocolo técnico, tomando en consideración que un Hospital, se clasifica como una Estructura de Ocupación Humana.

4. De comprobar la existencia de una falla activa con probabilidad de ruptura en superficie, determinar la Viabilidad del proyecto, en concordancia con lo estipulado en el Protocolo Técnico.

747

De conformidad con el criterio profesional del Departamento de Evaluación Ambiental, se tienen las siguientes observaciones desde el punto de vista socio económico:

5. Debe agregar una breve caracterización de las organizaciones sociales con incidencia en la zona, así como las estructuras de organización social predominantes en la zona, identificando y analizando grupos de interés alrededor del proyecto, sus intereses, necesidades, posición sobre el proyecto. Deberá presentarse, además, un análisis de las fuerzas impulsoras y obstructoras del proyecto, así como de la combinación de varios grupos, que pudieran interactuar simultáneamente en la ejecución del proyecto.
6. Percepción local sobre el proyecto y sus posibles impactos
En este apartado se menciona en la pagina 62: "El instrumento N°2 es de corte cualitativo, y consiste en la aplicación de una entrevista semiestructurada a miembros de instituciones, asociaciones de desarrollo, o grupos organizados, ya que, por su función social, podrían brindar criterios informados del proyecto "Habilitación de Matadero para Aves y Construcción de Obras Menores".
7. Debe aclarar si se realizó un estudio cualitativo para el proyecto Hospital Maximiliano Peralta, Cartago, ya que se menciona otro proyecto llamado: "Habilitación de Matadero para Aves y Construcción de Obras Menores", y presentar las evidencias y conclusiones de este.
8. Estudio arqueológico: En el estudio se menciona "Debido a la presencia de una escasa presencia de materiales arqueológicos en el AP existen pocas probabilidades de hallar evidencia arqueológica. Sin embargo, en el presente documento se ofrece medidas ambientales que buscan minimizar un eventual riesgo de afectación y/o de destrucción del Patrimonio arqueológica protegido por la legislación vigente".
9. No se logró encontrar la conclusión y recomendación general del estudio arqueológico, ni las medidas ambientales que sobre este aspecto se proponen, esto debe ser subsanado.
10. Mapa de áreas socialmente sensibles: No se presentó la información en forma de mapa, que permita ubicar espacialmente las áreas socialmente sensibles, esto debe ser presentado nuevamente.
11. Monitoreo y regencia: Debe presentar nuevamente este apartado, ya que no cumple con lo indicado en el D.E. 32966-MINAE:

“Otra parte del PPGA consiste en definir los objetivos y acciones específicas de monitoreo sobre el avance del plan conforme se ejecutan las acciones del proyecto, obra o actividad. Deben definirse claramente cuáles son las variables ambientales o factores a los que se les dará seguimiento (la frecuencia, los métodos, tipo de análisis, y la localización de los sitios). Debe haber integración clara con lo propuesto en el punto anterior.

12. En el Plan de Emergencias presentado, no se analiza de manera profunda el riesgo por incidentes de las industrias químicas que se encuentran cercanas al lugar donde se desarrollará el proyecto. Por lo que debe de elaborar y presentar un plan de contingencia ante los eventuales incidentes por explosión o escapes de sustancias químicas, dando especial énfasis en la protección de las personas. Lo anterior considerando que existe un oficio del Ministerio de Salud donde recomienda no establecer el Hospital en esa ubicación.
13. En la Resolución de términos de referencia se le solicitó presentar el estudio de Análisis Económico y Financiero o en su defecto presentar una debida justificación de porque no se considera necesario presentarlo ante SETENA.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 033-2022 de esta Secretaría, realizada el **04 MAYO** del 2022, en el Artículo No. 19 acuerda:

PRIMERO: A efecto de continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social, desarrolladora del proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago, la presentación de un único anexo, (en original y dos copias), que contenga los requerimientos estipulados en el **CONSIDERANDO CUARTO** de esta Resolución y para lo cual se le otorga un **plazo de 6 meses**.

NOTA: Se le informa al Desarrollador y al Consultor Ambiental que la Comisión Plenaria emitió el ACP-030-2022 donde se indica que a partir del día 02 de mayo del 2022 la SETENA levanta todas las suspensiones en tiempo ordenadas en los Acuerdos ACP-089-2020 y ACP-072-2021 sobre las medidas extraordinarias para la realización de trámites ante la misma para enfrentar la emergencia nacional del COVID 19; por lo tanto, el plazo otorgado de los 6 meses para subsanar lo solicitado en este oficio, empieza a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación del mismo, tal y como lo establece la normativa vigente (Ley N° 8220, art. 6), caso contrario, se procederá por vía administrativa al archivo de dicho expediente.

SEGUNDO: Prevenir al desarrollador que una vez analizado el anexo al EsIA, si el mismo **NO** cumple con los requerimientos fijados por esta Secretaría, o si **NO** se presenta dentro

del plazo establecido, se procederá al ARCHIVO del expediente, lo anterior de conformidad con el Artículo 25 inciso 5 del DE 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.

748

TERCERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

CUARTO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA puede enviarse al PORTAL DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: <https://portal.setena.go.cr> misma que deberá indicar claramente el número de expediente, nombre completo del proyecto, el número de resolución o referencia del número de oficio y debidamente firmado.

QUINTO: En caso de que su documento no cuente con firma digital (LTV) y sea firmado en físico, puede adjuntar el documento escaneado en formato PDF y remitir el documento original a la SETENA en un plazo no mayor a cinco días hábiles, vía correos de Costa Rica.

SEXTO: Contra esta Resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

SÉTIMO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto, así como un correo electrónico para atender futuras notificaciones o ratificar el que consta en el expediente administrativo.

OCTAVO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la **Ley 8454** la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica:

"Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos" Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

ULISES
ALVAREZ
ACOSTA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ULISES ALVAREZ
ACOSTA (FIRMA)
Fecha: 2022.05.04
13:37:29 -06:00

ING. ULISES ALVÁREZ ACOSTA
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISION PLENARIA



En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° 730-2022-SETENA de las 10 horas 35 minutos del 04 de MAYO 2022.

~~749~~

NOTIFÍQUESE:**Notificaciones**

- Nombre del Desarrollador y correo electrónico: CCSS, José Miguel Paniagua Artavia, ana@grupoproamsa.com
- Nombre del Consultor Ambiental y correo electrónico: Ana Camacho ana@grupoproamsa.com

Apersonados a Notificar:

Asociación Pro Hospital de Cartago, Ced. Jur. 3-002575847, mariam276@yahoo.com

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2022.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.



Milena Barboza Aguilar <mbarboza@setena.go.cr>

Notificación RES-0730-2022 Expediente D1-0116-2019

750

1 mensaje

SETENA - NOTIFICACIONES <notificaciones@setena.go.cr>

5 de mayo de 2022, 13:01

Para: ana@grupoproamsa.com, mariam276@yahoo.com

CC: mbarboza@setena.go.cr

Saludos, La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), le notifica el documento:

Documento: RES-0730-2022 Fecha Notificación: 05/05/2022 01:01:06**Tema: ANEXO ESIA****Usuario Notifica: BARBOZA AGUILAR GRACE MILENA / ASISTENCIA COMISIÓN PLENARIA****Expediente: D1-0116-2019 NUEVO HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ CARTAGO****Se notifica a:**

Dirigido a: DESARROLLADOR Y/O REGENTE AMBIENTAL (ana@grupoproamsa.com)

Dirigido a: DESARROLLADOR Y/O REGENTE AMBIENTAL (mariam276@yahoo.com)

Notificaciones

Secretaría Técnica Nacional Ambiental



2234-3420

<https://portal.setena.go.cr>

Avenida 21, C. 9 y 11, 100 m. Norte y 100 m. Oeste de la Iglesia de Ladrillo, San Francisco de Goicoechea, San José



setena

NOTA: Al responder haga referencia al numero de oficio RES-0730-2022 y numero de expediente aqui descritosNo se desplace, utilice nuestros medios digitales. Para expedientes utilice la Plataforma Digital (<https://tramites.setena.go.cr>), y para correspondencia en general el Portal de Documentos (<https://portal.setena.go.cr>).**Para firma digital:**

Recuerde que la firma debe cumplir con la Política de Formatos Oficiales de los Documentos Electrónicos Firmados Digitalmente.


En caso que requiera asistencia en la configuración del firmador, puede contactarse con Soporte de Firma digital en el siguiente enlace:

Video Tutorial Configuración del firmador

Soporte firma digital

9/5/22, 8:07

Correo de Secretaría Técnica Nacional Ambiental - SETENA - Notificación RES-0730-2022 Expediente D1-0116-2019

 **RES-730-2022.pdf**
381K

**Ministerio de Ambiente y Energía
Secretaría Técnica Nacional Ambiental**



04862-2022

Impreso por: AMBIENTE\ggarcia
Impreso el: Friday, 20 May 2022 09:21:06



Formulario Recepción de Correspondencia

Secuencia

04862-2022

Expediente

D1-0116-2019

Identificador Externo

GIT-DAI-1412-2022

Fecha de registro

09/05/2022 04:47:24

Usuario Registra

Usuario Externo

En respuesta a

RES-0730-2022

Descripción

Apelación a resolución 730-2022

Datos del expediente**Nombre del Proyecto**NUEVO HOSPITAL DR. MAXIMILIANO
PERALTA JIMENEZ CARTAGO**Ingreso del Expediente**

26/02/2019

Disponible en

EDI

Ubicación

CARTAGO / EL GUARCO / EL TEJAR Zona: Predominante urbano

Información de la Correspondencia**Fecha de Ingreso**

5/9/2022 4:47:24 PM

TipoRecurso administrativo (nulidad o
revocatoria, adición y aclaración)**Ingresar por**<https://portal.setena.go.cr>**Procedente de**

Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

Firma

CAMACHO FIDALGO ANA LIA

Email

ana@grupoproamsa.com

Observaciones

Nota: La información contenida en el expediente de Evaluación Ambiental, y en el documento digital presentado que respalda este comprobante, es pública y estará disponible para ser consultada, por cualquier interesado (artículo 23 de la Ley Orgánica de Ambiente), la cual se podrá solicitar de la siguiente manera:

Intranet: <https://intranet.setena.go.cr/Correspondencia/Details?id=04862-2022>

Enlace público: <https://portal.setena.go.cr/Correspondencia/Details?id=MAA0ADgANgAyAC0AMgAwADIAMgA=>



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

Dirección de Arquitectura e Ingeniería

Teléfono: 2539-1009 / 25390000 ext. 5835

Correos electrónicos:

coincoss@ccss.sa.cr (correspondencia interna CCSS)

gi_dai@ccss.sa.cr (de organizaciones o empresas)

exprodai@ccss.sa.cr (exclusivo para Expropiaciones)

0756
~~0752~~

GIT-DAI-1412-2022

09 de mayo de 2022

Señores
Comisión Plenaria
SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL
MINAE

Estimados señores:

ASUNTO: Apelación a Resolución RES-0730-2022 SETENA

Conforme a lo indicado en la Resolución RES-730-2022 SETENA asociada al expediente D1-0116-2019, notificada el pasado jueves 05 de mayo, se indica que se estará apelando dicha resolución.

Para lo cual, debido a la complejidad de la información se estará consolidando la información correspondiente para la apelación.

Cualquier comunicación o notificación se podrá realizar al correo: ana@grupoproamsa.com o al número de teléfono: 6195-7854.

Atentamente,

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

JOSE MIGUEL PANIAGUA ARTAVIA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-04-0173-0209.
Fecha declarada: 09/05/2022 04:42:05 PM
Esta representación visual no es fuente
de confianza. Valde siempre la firma.

Jose Miguel Paniagua Artavia
Director a.i.

jmpa/pcj

Ruta de Archivo: CCSS0195NUEVOHOSPITALDECARTAGO/ Estudio de Impacto Ambiental para el nuevo Hospital de Cartago, Dr. Maximiliano Peralta

Notificar: ana@grupoproamsa.com



setena



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 2022

0757

~~0758~~

SETENA-AJ-0186-2022
Asesoría Jurídica

PARA: Comisión Plenaria
DE: Departamento de Asesoría Jurídica
ASUNTO: Propuesta de Resolución de Recurso de Revocatoria
FECHA: 19 de mayo de 2022
PROYECTO: HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA
EXPEDIENTE: D1-0116-2019-SETENA

NOTIFICACIONES:

- Nombre del Desarrollador y correo electrónico: CCSS, José Miguel Paniagua Artavia
Correo electrónico: ana@grupoproamsa.com
- Nombre del Consultor Ambiental y correo electrónico: Ana Camacho
Correo electrónico: ana@grupoproamsa.com
(número de teléfono: 6195-7854)

Apersonados a Notificar:

Asociación Pro Hospital de Cartago, mariam276@yahoo.com

RESOLUCIÓN No.xxxx
PROYECTO HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. D1-0116-2019-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentado contra la Resolución No. 730-2022-SETENA a las diez horas treinta y cinco minutos del 4 de mayo del 2022.

RESULTANDO

PRIMERO: El 26 de febrero del 2019, se recibió el Documento de Evaluación Ambiental Inicial del Proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago a nombre de la Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula jurídica 4-000-042147, representado por el señor José Miguel Paniagua Artavia, con cédula 4-0173-0209, expediente número D1-0116-2019-SETENA.

SEGUNDO: El 09 de mayo de 2019 mediante Resolución 1399-2019-SETENA se solicita la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental y para tal fin se le fijan los términos de referencia.

TERCERO: El 30 de mayo de 2019 se solicita apersonamiento al expediente por parte de la Asociación Pro Hospital de Cartago cédula jurídica: 3-002575847, además en ese mismo acto se adjuntan documentos varios.

CUARTO: El 03 de junio de 2019 se realiza el apersonamiento de la Asociación Pro Hospital de Cartago.

QUINTO: El 22 de noviembre de 2019 se presenta por parte de la Asociación Pro Hospital de Cartago los siguientes documentos:

- Mapa de amenazas y peligros naturales del Cantón del Guarco. CNE
- Estudio de amenaza sísmica Nuevo Hospital CCSS, sitio Tejar.
- Estudio geológico, tectónico y geofísico nuevo hospital de Cartago.
- Impresión de presentación de power point.
- Impresión de power point, posible falla activa y amenaza por ruptura de suelo en la finca del nuevo hospital de Cartago.
- Estudio de Castro y De la Torre, geotécnico y de mecánica de suelos.
- Oficio de la Dirección Regional del Ministerio de Salud de Cartago.

SEXTO: El 20 de mayo de 2020 a raíz de una solicitud de la CCSS, se otorga ampliación para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental.

SÉTIMO: El 20 de octubre de 2020 se recibe oficio 05859-2020-DHR de la Defensoría de los Habitantes.

OCTAVO: El 03 de marzo de 2022 se ingresa el respectivo Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta.

NOVENO: El 22 de marzo de 2022 se realiza visita de inspección al sitio del proyecto por parte de los funcionarios de la Unidad de Inspecciones de SETENA, generando el acta de inspección DEA-ACT-INS-008-2022.

DÉCIMO: El 4 de mayo de 2022, la Comisión Plenaria en Sesión Ordinaria N° 033-2022 en el Artículo No. 19 tomó acuerdo sobre el proyecto, que se plasmó en la Resolución No. 730-2022-SETENA y en el Por Tanto Primero y Segundo estableció:

“PRIMERO: *A efecto de continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social, desarrolladora del proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago, la presentación de un único anexo, (en original y dos copias), que contenga los requerimientos estipulados en el CONSIDERANDO CUARTO de esta Resolución y para lo cual se le otorga un plazo de 6 meses.*

NOTA: Se le informa al Desarrollador y al Consultor Ambiental que la Comisión Plenaria emitió el ACP-030-2022 donde se indica que a partir del día 02 de mayo del 2022 la SETENA levanta todas las suspensiones en tiempo ordenadas en los Acuerdos ACP-089-2020 y ACP-072-2021 sobre las medidas extraordinarias para la realización de trámites ante la misma para enfrentar la emergencia nacional del COVID 19; por lo tanto, el plazo otorgado de los 6 meses para subsanar lo solicitado en este oficio, empieza a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación del mismo, tal y como lo establece la normativa vigente (Ley N° 8220, art. 6), caso contrario, se procederá por vía administrativa al archivo de dicho expediente.

SEGUNDO: Prevenir al desarrollador que una vez analizado el anexo al EsIA, si el mismo NO cumple con los requerimientos fijados por esta Secretaría, o si NO se presenta dentro del plazo establecido, se procederá al ARCHIVO del expediente, lo anterior de conformidad con el Artículo 25 inciso 5 del DE 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC."

DÉCIMO PRIMERO: El 4 de mayo de 2022, el señor José Miguel Paniagua Artavia, Director a. i. de la Dirección de arquitectura e ingeniería, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense de Seguro Social, registró bajo la secuencia de correspondencia 4862-2022, presentó escrito en el que indicó:

"Conforme a lo indicado en la Resolución RES-730-2022 SETENA asociada al expediente D1-0116-2019, notificada el pasado jueves 05 de mayo, se indica que se estará apelando dicha resolución.

Para lo cual, debido a la complejidad de la información se estará consolidando la información correspondiente para la apelación.

Cualquier comunicación o notificación se podrá realizar al correo: ana@grupoproamsa.com o al número de teléfono: 6195-7854."

CONSIDERANDO

PRIMERO: Admisibilidad del recurso

a. Plazo de interposición del recurso de revocatoria: Los plazos para la interposición de los recursos administrativos están definidos en el artículo 346 de la LGAP, indicándose que: "los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto". En relación con lo anterior, se desprende del expediente administrativo de marras, que la Resolución No. 730-2022-SETENA del 4 de mayo del 2022, se notificó el 5 de mayo de 2022, por lo que, conforme con el artículo 38 de la Ley N°8687, a partir del día hábil siguiente de la transmisión, disponía de tres días hábiles para

recurrir, que vencían el 11 de mayo de 2022 y se presentó en la SETENA el 9 de mayo de 2022, dentro del plazo de ley.

b. Legitimación: De conformidad con el artículo 275 y 282 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) podrán ser parte quienes tengan un derecho subjetivo o interés legítimo y para actuar en el procedimiento para el administrado rige el derecho común y para la Administración Pública será de conformidad con las normas de derecho público actuando por medio de sus representantes; en el caso de la Evaluación de Impacto Ambiental es el desarrollador quien tiene el derecho subjetivo y en el expediente de marras corresponde a Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula Jurídica 4-000-042147, quien ostenta un derecho subjetivo y el señor José Miguel Paniagua Artavia, con cédula 4-0173-0209, firma el escrito Director a. i. de la Dirección de arquitectura e ingeniería, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin embargo, de la revisión del expediente no consta certificación de poder alguno o representación; por lo que, no se encuentra legitimado para recurrir.

c. Acto recurrido. El recurso es admisible en aplicación del artículo 265 de LGAP, en virtud de que, la resolución estipuló en el Por tanto Sexto que procedían los recursos ordinarios.

Conforme con lo expuesto, se rechaza por falta de legitimación activa el recurso interpuesto y por haberse hecho alusión al recurso de apelación, se remitirá al superior como apelación en subsidio. Al efecto, se hace aclaración del oficio aportado en el siguiente Considerando.

SEGUNDO: Revisión de oficio y aclaración. El recurrente en el escrito de interposición señaló:

*“Conforme a lo indicado en la Resolución RES-730-2022 SETENA asociada al expediente D1-0116-2019, notificada el pasado jueves 05 de mayo, se indica que se estará apelando dicha resolución.
Para lo cual, debido a la complejidad de la información se estará consolidando la información correspondiente para la apelación.
Cualquier comunicación o notificación se podrá realizar al correo: ana@grupoproamsa.com o al número de teléfono: 6195-7854.”*

Se desprende de la lectura que el recurrente manifiesta el interés de recurrir la Resolución No.730-2022 por medio del recurso de apelación y alega que la información es compleja, encontrándose en recopilación.

Sobre los recursos, la Procuraduría General de la República en el Dictamen No. C-274-98 del 16 de diciembre de 1998, señaló:

“El acto administrativo, como manifestación de la voluntad de la Administración en el ejercicio de sus facultades, puede ser impugnado por su destinatario si lo encuentra lesivo de sus derechos, tanto en sede administrativa como jurisdiccional.”

En sede administrativa, los recursos "son actos del administrado mediante los cuales éste pide a la propia administración la revocación o reforma de un acto suyo o de una disposición de carácter general de rango inferior a la Ley en base a un título jurídico específico"(1) ...

NOTA (1): GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNANDEZ Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Civitas, Madrid, 1997, pág. 506."

La impugnación de los actos del procedimiento administrativo regulada en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, está prevista para las "resoluciones de mero trámite, o incidentales o finales, por motivos de legalidad o de oportunidad." (2)

NOTA (2): Artículo 342, Ley General de la Administración Pública.

Los recursos administrativos se han clasificado, tanto por la Doctrina como por el legislador, en dos categorías principales según su carácter excepcional, a saber, los recursos ordinarios y el recurso extraordinario de revisión.

a) Los recursos ordinarios

Los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública regulan lo relativo a los recursos ordinarios admisibles en el procedimiento administrativo, estableciendo dos tipos: revocatoria o reposición y apelación.

Dentro del procedimiento ordinario, estos recursos sólo pueden ser interpuestos contra el acto que lo inicia, el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba, y contra el acto final (artículo 345). A su vez, su interposición debe darse ante el órgano director del proceso y dentro de tercero día tratándose del acto final, o bien, dentro de veinticuatro horas en los demás casos, a partir de la última comunicación del acto (artículos 346 y 349); además, no requieren de una redacción ni una pretensión especiales, siendo suficiente para su formulación que de su texto se infiera la petición del recurrente (artículo 348)."

La Ley General de la Administración Pública regula los recursos administrativos en los artículos 346-355 y se destacan los siguientes artículos:

Artículo 343.-*Los recursos serán ordinarios o extraordinarios.*

Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación.

Será extraordinario el de revisión.

Artículo 346.-

- 1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.*
- 2. Cuando se trate de la denegación de prueba en la comparecencia podrán establecerse en el acto, en cuyo caso la prueba y razones del recurso podrán ofrecerse ahí o dentro de los plazos respectivos señalados por este artículo.*

Artículo 347.-

- 1. Los recursos podrán también interponerse haciéndolo constar en el acta de la notificación respectiva.*
- 2. Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga pasados los términos fijados en el artículo anterior.*
- 3. Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria.*

Artículo 348.-*Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión.*

Conforme con lo expuesto, si bien, el recurso se rige por el principio de informalismo y en el caso particular se expresa el interés por recurrir; no presenta argumentos, ni pretensión concreta, en su lugar señala que se encuentra recopilando información que es compleja; por consiguiente, no hay argumentos que analizar y se desprende también, que con el escrito se busca informar a la SETENA que presentará un recurso, sin embargo, desde la fecha de presentación, revisada en la base de correspondencia no ingresó documento alguno y el plazo para recurrir venció el 11 de mayo de 2022.

TERCERO: Plazo de presentación del Anexo del EsIA. La Resolución impugnada en el Por Tanto Primero ordenó la presentación de un anexo en un plazo de 6 meses y la siguiente nota.

NOTA: *Se le informa al Desarrollador y al Consultor Ambiental que la Comisión Plenaria emitió el ACP-030-2022 donde se indica que a partir del día 02 de mayo del 2022 la SETENA levanta todas las suspensiones en tiempo ordenadas en los Acuerdos ACP-089-2020 y ACP-072-2021 sobre las medidas extraordinarias para*

la realización de trámites ante la misma para enfrentar la emergencia nacional del COVID 19; por lo tanto, el plazo otorgado de los 6 meses para subsanar lo solicitado en este oficio, empieza a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación del mismo, tal y como lo establece la normativa vigente (Ley N° 8220, art. 6), caso contrario, se procederá por vía administrativa al archivo de dicho expediente.

Sin embargo, es necesario actualizar la nota del Por Tanto Primero, en virtud de que la Comisión Plenaria emitió el Acuerdo ACP-0031-2022 del 4 de mayo de 2022 que suspendió los plazos y al efecto, dispuso:

"PRIMERO: Dar por suspendidos los siguientes plazos, hasta el 4 de mayo de 2023:

- a. Plazos de Vigencia de las Viabilidades Ambientales.
- b. Los plazos dados para el cumplimiento de solicitudes de Anexos, de solicitudes de Documentación faltante ("de previos") dentro del proceso inicial de Evaluación Ambiental, (DEA y EAE) que se otorgan antes que la Comisión Plenaria conozca el caso para resolución final, que determine si otorga o no la Viabilidad Ambiental, o modificaciones de proyectos. Esto no aplica para plazos dados en caso de denuncias u oposiciones dentro de este proceso inicial.

SEGUNDO: Esta Comisión, valorará previo al vencimiento, la pertinencia de mantener este acuerdo.2"

En consecuencia, el plazo otorgado de los seis meses para subsanar lo solicitado empieza a correr a partir del 5 de mayo de 2023 y el **Por Tanto Primero de la Resolución No. 730-2022-SETENA** de las diez horas treinta y cinco minutos del 4 de mayo del 2022, se leerá, así:

PRIMERO: A efecto de continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social, desarrolladora del proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago, la presentación de un único anexo, (en original y dos copias), que contenga los requerimientos estipulados en el **CONSIDERANDO CUARTO** de esta Resolución y para lo cual se le otorga un **plazo de seis meses**.

NOTA: Se informa al Desarrollador y al Consultor Ambiental que la Comisión Plenaria emitió el Acuerdo ACP-0031-2022 del 4 de mayo de 2022 para dar por suspendidos los plazos hasta el 4 de mayo de 2023 que corresponden al cumplimiento de solicitudes de Anexos, de solicitudes de Documentación faltante ("de previos") dentro del proceso inicial de Evaluación Ambiental, (DEA y EAE) que se otorgan antes que la Comisión Plenaria conozca el caso para resolución final, que determine si otorga o no la Viabilidad Ambiental, o modificaciones de proyectos. Esto no aplica para plazos dados en caso de denuncias u oposiciones dentro de este proceso inicial.

POR TANTO

LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE

Comunicar que en la Sesión de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental N° ____, celebrada el día __ de __ del 2019, se ha tomado el acuerdo N° ____, que literalmente dice:

PRIMERO: Se declara inadmisibles, el Recurso de Revocatoria por falta de legitimación activa contra la Resolución No. 730-2022-SETENA a las diez horas treinta y cinco minutos del 4 de mayo del 2022 y de la revisión de oficio sobre el escrito aportado se efectúan algunas aclaraciones en virtud de que no hay argumentación para analizar.

SEGUNDO: Se modifica el Por Tanto Primero de la Resolución No. 730-2022-SETENA, en virtud de que la Comisión Plenaria emitió el Acuerdo ACP-0031-2022 del 4 de mayo de 2022 que suspendió el plazo de presentación de los Anexos del Estudio de Impacto Ambiental hasta el 4 de mayo de 2023, para que se lea así:

PRIMERO: *A efecto de continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social, desarrolladora del proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago, la presentación de un único anexo, (en original y dos copias), que contenga los requerimientos estipulados en el **CONSIDERANDO CUARTO** de esta Resolución y para lo cual se le otorga un plazo de seis meses.*

NOTA: Se informa al Desarrollador y al Consultor Ambiental que la Comisión Plenaria emitió el Acuerdo ACP-0031-2022 del 4 de mayo de 2022 para dar por suspendidos los plazos hasta el 4 de mayo de 2023 que corresponden al cumplimiento de solicitudes de Anexos, de solicitudes de Documentación faltante ("de previos") dentro del proceso inicial de Evaluación Ambiental, (DEA y EAE) que se otorgan antes que la Comisión Plenaria conozca el caso para resolución final, que determine si otorga o no la Viabilidad Ambiental, o modificaciones de proyectos. Esto no aplica para plazos dados en caso de denuncias u oposiciones dentro de este proceso inicial. Por consiguiente, el plazo fijado para la presentación del Anexo del Estudio de Impacto Ambiental empieza a correr a partir del 5 de mayo de 2023

TERCERO: Al haberse rechazado el Recurso de Revocatoria, se remite el Recurso de apelación interpuesto en subsidio para conocimiento y resolución del Ministro de Ambiente y Energía.



setena



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018-2022

0761

~~0757~~

CUARTO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto, así como un correo electrónico para atender futuras notificaciones o ratificar el que consta en el expediente administrativo.

QUINTO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: "Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos" Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

ACUERDO FIRME.

NOTIFÍQUESE.

CARLA
MARTOS
RAMIREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
CARLA MARTOS
RAMIREZ (FIRMA)
Fecha: 2022.05.20
13:34:59 -05'00'

VºBº Licda. Karla Martos Ramírez
Departamento Legal SETENA

MARIA GRACIELA
GARCIA
BARRANTES
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
MARIA GRACIELA
GARCIA BARRANTES
(FIRMA)
Fecha: 2022.05.20
12:45:23 -05'00'

Estudio y redacción Graciela García Barrantes
Departamento Legal SETENA

cc. Expediente Administrativo/Consecutivo

Resolución N° 901-2022-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 10 HORAS 35 MINUTOS DEL 01 DE JUNIO DEL 2022.

**PROYECTO HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. D1-0116-2019-SETENA**

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentado contra la Resolución No. 730-2022-SETENA a las diez horas treinta y cinco minutos del 4 de mayo del 2022.

RESULTANDO

PRIMERO: El 26 de febrero del 2019, se recibió el Documento de Evaluación Ambiental Inicial del Proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago a nombre de la Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula jurídica 4-000-042147, representado por el señor José Miguel Paniagua Artavia, con cédula 4-0173-0209, expediente número D1-0116-2019-SETENA.

SEGUNDO: El 09 de mayo de 2019 mediante Resolución 1399-2019-SETENA se solicita la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental y para tal fin se le fijan los términos de referencia.

TERCERO: El 30 de mayo de 2019 se solicita apersonamiento al expediente por parte de la Asociación Pro Hospital de Cartago cédula jurídica: 3-002575847, además en ese mismo acto se adjuntan documentos varios.

CUARTO: El 03 de junio de 2019 se realiza el apersonamiento de la Asociación Pro Hospital de Cartago.

QUINTO: El 22 de noviembre de 2019 se presenta por parte de la Asociación Pro Hospital de Cartago los siguientes documentos:

- Mapa de amenazas y peligros naturales del Cantón del Guarco. CNE
- Estudio de amenaza sísmica Nuevo Hospital CCSS, sitio Tejar.
- Estudio geológico, tectónico y geofísico nuevo hospital de Cartago.
- Impresión de presentación de power point.
- Impresión de power point, posible falla activa y amenaza por ruptura de suelo en la finca del nuevo hospital de Cartago.
- Estudio de Castro y De la Torre, geotécnico y de mecánica de suelos.
- Oficio de la Dirección Regional del Ministerio de Salud de Cartago.

SEXTO: El 20 de mayo de 2020 a raíz de una solicitud de la CCSS, se otorga ampliación para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental.

SÉTIMO: El 20 de octubre de 2020 se recibe oficio 05859-2020-DHR de la Defensoría de los Habitantes.

OCTAVO: El 03 de marzo de 2022 se ingresa el respectivo Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta.

NOVENO: El 22 de marzo de 2022 se realiza visita de inspección al sitio del proyecto por parte de los funcionarios de la Unidad de Inspecciones de SETENA, generando el acta de inspección DEA-ACT-INS-008-2022.

DÉCIMO: El 4 de mayo de 2022, la Comisión Plenaria en Sesión Ordinaria N° 033-2022 en el Artículo No. 19 tomó acuerdo sobre el proyecto, que se plasmó en la Resolución No. 730-2022-SETENA y en el Por Tanto Primero y Segundo estableció:

“PRIMERO: *A efecto de continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social, desarrolladora del proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago, la presentación de un único anexo, (en original y dos copias), que contenga los requerimientos estipulados en el **CONSIDERANDO CUARTO** de esta Resolución y para lo cual se le otorga un plazo de 6 meses.*

NOTA: *Se le informa al Desarrollador y al Consultor Ambiental que la Comisión Plenaria emitió el ACP-030-2022 donde se indica que a partir del día 02 de mayo del 2022 la SETENA levanta todas las suspensiones en tiempo ordenadas en los Acuerdos ACP-089-2020 y ACP-072-2021 sobre las medidas extraordinarias para la realización de trámites ante la misma para enfrentar la emergencia nacional del COVID 19; por lo tanto, el plazo otorgado de los 6 meses para subsanar lo solicitado en este oficio, empieza a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación del mismo, tal y como lo establece la normativa vigente (Ley N° 8220, art. 6), caso contrario, se procederá por vía administrativa al archivo de dicho expediente.*

SEGUNDO: *Prevenir al desarrollador que una vez analizado el anexo al EsIA, si el mismo NO cumple con los requerimientos fijados por esta Secretaría, o si NO se presenta dentro del plazo establecido, se procederá al ARCHIVO del expediente, lo anterior de conformidad con el Artículo 25 inciso 5 del DE 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.”*

DÉCIMO PRIMERO: El 4 de mayo de 2022, el señor José Miguel Paniagua Artavia, Director a. i. de la Dirección de arquitectura e ingeniería, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense de Seguro Social, registró bajo la secuencia de correspondencia 4862-2022, presentó escrito en el que indicó:

“Conforme a lo indicado en la Resolución RES-730-2022 SETENA asociada al expediente D1-0116-2019, notificada el pasado jueves 05 de mayo, se indica que se estará apelando dicha resolución.

Para lo cual, debido a la complejidad de la información se estará consolidando la información correspondiente para la apelación.

Cualquier comunicación o notificación se podrá realizar al correo: ana@grupoproamsa.com o al número de teléfono: 6195-7854.”

CONSIDERANDO

PRIMERO: Admisibilidad del recurso

a. Plazo de interposición del recurso de revocatoria: Los plazos para la interposición de los recursos administrativos están definidos en el artículo 346 de la LGAP, indicándose que: “los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto”. En relación con lo anterior, se desprende del expediente administrativo de marras, que la Resolución No. 730-2022-SETENA del 4 de mayo del 2022, se notificó el 5 de mayo de 2022, por lo que, conforme con el artículo 38 de la Ley N°8687, a partir del día hábil siguiente de la transmisión, disponía de tres días hábiles para recurrir, que vencían el 11 de mayo de 2022 y se presentó en la SETENA el 9 de mayo de 2022, dentro del plazo de ley.

b. Legitimación: De conformidad con el artículo 275 y 282 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) podrán ser parte quienes tengan un derecho subjetivo o interés legítimo y para actuar en el procedimiento para el administrado rige el derecho común y para la Administración Pública será de conformidad con las normas de derecho público actuando por medio de sus representantes; en el caso de la Evaluación de Impacto Ambiental es el desarrollador quien tiene el derecho subjetivo y en el expediente de marras corresponde a Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula Jurídica 4-000-042147, quien ostenta un derecho subjetivo y el señor José Miguel Paniagua Artavia, con cédula 4-0173-0209, firma el escrito Director a. l. de la Dirección de arquitectura e ingeniería, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin embargo, de la revisión del expediente no consta certificación de poder alguno o representación; por lo que, no se encuentra legitimado para recurrir.

c. Acto recurrido. El recurso es admisible en aplicación del artículo 265 de LGAP, en virtud de que, la resolución estipuló en el Por tanto Sexto que procedían los recursos ordinarios.

Conforme con lo expuesto, se rechaza por falta de legitimación activa el recurso interpuesto y por haberse hecho alusión al recurso de apelación, se remitirá al superior como apelación en subsidio. Al efecto, se hace aclaración del oficio aportado en el siguiente Considerando.

SEGUNDO: Revisión de oficio y aclaración. El recurrente en el escrito de interposición señaló:

"Conforme a lo indicado en la Resolución RES-730-2022 SETENA asociada al expediente D1-0116-2019, notificada el pasado jueves 05 de mayo, se indica que se estará apelando dicha resolución.

Para lo cual, debido a la complejidad de la información se estará consolidando la información correspondiente para la apelación.

Cualquier comunicación o notificación se podrá realizar al correo: ana@grupoproamsa.com o al número de teléfono: 6195-7854."

Se desprende de la lectura que el recurrente manifiesta el interés de recurrir la Resolución No.730-2022 por medio del recurso de apelación y alega que la información es compleja, encontrándose en recopilación.

Sobre los recursos, la Procuraduría General de la República en el Dictamen No. C-274-98 del 16 de diciembre de 1998, señaló:

"El acto administrativo, como manifestación de la voluntad de la Administración en el ejercicio de sus facultades, puede ser impugnado por su destinatario si lo encuentra lesivo de sus derechos, tanto en sede administrativa como jurisdiccional.

En sede administrativa, los recursos "son actos del administrado mediante los cuales éste pide a la propia administración la revocación o reforma de un acto suyo o de una disposición de carácter general de rango inferior a la Ley en base a un título jurídico específico"(1) ...

NOTA (1): GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNANDEZ Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Civitas, Madrid, 1997, pág. 506."

La impugnación de los actos del procedimiento administrativo regulada en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, está prevista para las "resoluciones de mero trámite, o incidentales o finales, por motivos de legalidad o de oportunidad." (2)

NOTA (2): Artículo 342, Ley General de la Administración Pública.

Los recursos administrativos se han clasificado, tanto por la Doctrina como por el legislador, en dos categorías principales según su carácter excepcional, a saber, los recursos ordinarios y el recurso extraordinario de revisión.

a) *Los recursos ordinarios*

Los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública regulan lo relativo a los recursos ordinarios admisibles en el procedimiento administrativo, estableciendo dos tipos: revocatoria o reposición y apelación.

Dentro del procedimiento ordinario, estos recursos sólo pueden ser interpuestos contra el acto que lo inicia, el que deniega la comparecencia oral o cualquier

prueba, y contra el acto final (artículo 345). A su vez, su interposición debe darse ante el órgano director del proceso y dentro de tercero día tratándose del acto final, o bien, dentro de veinticuatro horas en los demás casos, a partir de la última comunicación del acto (artículos 346 y 349); además, no requieren de una redacción ni una pretensión especiales, siendo suficiente para su formulación que de su texto se infiera la petición del recurrente (artículo 348)."

La Ley General de la Administración Pública regula los recursos administrativos en los artículos 346-355 y se destacan los siguientes artículos:

Artículo 343.- Los recursos serán ordinarios o extraordinarios.

Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación.

Será extraordinario el de revisión.

Artículo 346.-

1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

2. Cuando se trate de la denegación de prueba en la comparecencia podrán establecerse en el acto, en cuyo caso la prueba y razones del recurso podrán ofrecerse ahí o dentro de los plazos respectivos señalados por este artículo.

Artículo 347.-

1. Los recursos podrán también interponerse haciéndolo constar en el acta de la notificación respectiva.

2. Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga pasados los términos fijados en el artículo anterior.

3. Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria.

Artículo 348.- Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión.

Conforme con lo expuesto, si bien, el recurso se rige por el principio de informalismo y en el caso particular se expresa el interés por recurrir; no presenta argumentos, ni pretensión concreta, en su lugar señala que se encuentra recopilando información que es compleja; por consiguiente, no hay argumentos que analizar y se desprende también, que con el escrito se busca informar a la SETENA que presentará un recurso, sin embargo, desde la fecha de presentación, revisada en la base de correspondencia no ingresó documento alguno y el plazo para recurrir venció el 11 de mayo de 2022.

TERCERO: Plazo de presentación del Anexo del EsIA. La Resolución impugnada en el Por Tanto Primero ordenó la presentación de un anexo en un plazo de 6 meses y la siguiente nota.

NOTA: *Se le informa al Desarrollador y al Consultor Ambiental que la Comisión Plenaria emitió el ACP-030-2022 donde se indica que a partir del día 02 de mayo del 2022 la SETENA levanta todas las suspensiones en tiempo ordenadas en los Acuerdos ACP-089-2020 y ACP-072-2021 sobre las medidas extraordinarias para la realización de trámites ante la misma para enfrentar la emergencia nacional del COVID 19; por lo tanto, el plazo otorgado de los 6 meses para subsanar lo solicitado en este oficio, empieza a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación del mismo, tal y como lo establece la normativa vigente (Ley N° 8220, art. 6), caso contrario, se procederá por vía administrativa al archivo de dicho expediente.*

Sin embargo, es necesario actualizar la nota del Por Tanto Primero, en virtud de que la Comisión Plenaria emitió el Acuerdo ACP-0031-2022 del 4 de mayo de 2022 que suspendió los plazos y al efecto, dispuso:

“PRIMERO: *Dar por suspendidos los siguientes plazos, hasta el 4 de mayo de 2023:*

- a. Plazos de Vigencia de las Viabilidades Ambientales.*
- b. Los plazos dados para el cumplimiento de solicitudes de Anexos, de solicitudes de Documentación faltante (“de previos”) dentro del proceso inicial de Evaluación Ambiental, (DEA y EAE) que se otorgan antes que la Comisión Plenaria conozca el caso para resolución final, que determine si otorga o no la Viabilidad Ambiental, o modificaciones de proyectos. Esto no aplica para plazos dados en caso de denuncias u oposiciones dentro de este proceso inicial.*

SEGUNDO: *Esta Comisión, valorará previo al vencimiento, la pertinencia de mantener este acuerdo.2”*

En consecuencia, el plazo otorgado de los seis meses para subsanar lo solicitado empieza a correr a partir del 5 de mayo de 2023 y el **Por Tanto Primero de la Resolución No. 730-2022-SETENA** de las diez horas treinta y cinco minutos del 4 de mayo del 2022, se leerá, así:

PRIMERO: *A efecto de continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social, desarrolladora del proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago, la presentación de un único anexo, (en original y dos copias), que contenga los requerimientos estipulados en el **CONSIDERANDO CUARTO** de esta Resolución y para lo cual se le otorga un plazo de seis meses.*

NOTA: Se informa al Desarrollador y al Consultor Ambiental que la Comisión Plenaria emitió el Acuerdo ACP-0031-2022 del 4 de mayo de 2022 para dar por suspendidos los plazos hasta el 4 de mayo de 2023 que corresponden al cumplimiento de solicitudes de Anexos, de solicitudes de Documentación faltante ("de previos") dentro del proceso inicial de Evaluación Ambiental, (DEA y EAE) que se otorgan antes que la Comisión Plenaria conozca el caso para resolución final, que determine si otorga o no la Viabilidad Ambiental, o modificaciones de proyectos. Esto no aplica para plazos dados en caso de denuncias u oposiciones dentro de este proceso inicial.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 041-2022 de esta Secretaría, realizada el **01 JUNIO** del 2022, en el Artículo No. 19 acuerda:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el Recurso de Revocatoria por falta de legitimación activa contra la Resolución No. 730-2022-SETENA a las diez horas treinta y cinco minutos del 4 de mayo del 2022 y de la revisión de oficio sobre el escrito aportado se efectúan algunas aclaraciones en virtud de que no hay argumentación para analizar.

SEGUNDO: Modificar el Por Tanto Primero de la Resolución No. 730-2022-SETENA, en virtud de que la Comisión Plenaria emitió el Acuerdo ACP-0031-2022 del 4 de mayo de 2022 que suspendió el plazo de presentación de los Anexos del Estudio de Impacto Ambiental hasta el 4 de mayo de 2023, para que se lea así:

PRIMERO: *A efecto de continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social, desarrolladora del proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago, la presentación de un único anexo, (en original y dos copias), que contenga los requerimientos estipulados en el **CONSIDERANDO CUARTO** de esta Resolución y para lo cual se le otorga un **plazo de seis meses**.*

NOTA: Se informa al Desarrollador y al Consultor Ambiental que la Comisión Plenaria emitió el Acuerdo ACP-0031-2022 del 4 de mayo de 2022 para dar por suspendidos los plazos hasta el 4 de mayo de 2023 que corresponden al cumplimiento de solicitudes de Anexos, de solicitudes de Documentación faltante ("de previos") dentro del proceso inicial de Evaluación Ambiental, (DEA y EAE) que se otorgan antes que la Comisión Plenaria conozca el caso para resolución final, que determine si otorga o no la Viabilidad Ambiental, o modificaciones de proyectos. Esto no aplica para plazos dados en caso de denuncias u oposiciones dentro de este proceso inicial. Por consiguiente, el plazo fijado para la presentación del Anexo del Estudio de Impacto Ambiental empieza a correr a partir del 5 de mayo de 2023

TERCERO: Al haberse rechazado el Recurso de Revocatoria, se remite el Recurso de apelación interpuesto en subsidio para conocimiento y resolución del Ministro de Ambiente y Energía.

CUARTO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto, así como un correo electrónico para atender futuras notificaciones o ratificar el que consta en el expediente administrativo.

QUINTO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: "Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos" Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

ULISES
ALVAREZ
ACOSTA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ULISES ALVAREZ
ACOSTA (FIRMA)
Fecha: 2022.06.01
18:13:37 -06'00'



**ING. ULISES ALVAREZ ACOSTA
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° 901-2022-SETENA de las 10 horas 35 minutos del 01 de JUNIO 2022.

NOTIFÍQUESE:

- Nombre del Desarrollador y correo electrónico: CCSS, José Miguel Paniagua Artavia
Correo electrónico: ana@grupoproamsa.com
- Nombre del Consultor Ambiental y correo electrónico: Ana Camacho
Correo electrónico: ana@grupoproamsa.com
(número de teléfono: 6195-7854)

Apersonados a Notificar:

Asociación Pro Hospital de Cartago, mariam276@yahoo.com

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2022.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.



Milena Barboza Aguilar <mbarboza@setena.go.cr>

763

0767

Notificación RES-0901-2022 Expediente D1-0116-2019

1 mensaje

SETENA - NOTIFICACIONES <notificaciones@setena.go.cr>
Para: ana@grupoproamsa.com, mariam276@yahoo.com
CC: mbarboza@setena.go.cr

2 de junio de 2022, 10:24

Saludos, La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), le notifica el documento:

Documento: RES-0901-2022 **Fecha Notificación:** 02/06/2022 10:24:40

Tema: RECURSO SIN LUGAR

Usuario Notifica: BARBOZA AGUILAR GRACE MILENA / ASISTENCIA COMISIÓN PLENARIA

Expediente: D1-0116-2019 NUEVO HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ CARTAGO

Se notifica a:

Dirigido a: DESARROLLADOR (ana@grupoproamsa.com)

Dirigido a: USUARIO EXTERNO (mariam276@yahoo.com)

Notificaciones

Secretaría Técnica Nacional Ambiental



2234-3420

<https://portal.setena.go.cr>

Avenida 21, C. 9 y 11, 100 m. Norte y 100 m. Oeste de la Iglesia de Ladrillo, San Francisco de Goicoechea, San José

**setena**

NOTA: Al responder haga referencia al numero de oficio RES-0901-2022 y numero de expediente aqui descritos

No se desplace, utilice nuestros medios digitales. Para expedientes utilice la Plataforma Digital (<https://tramites.setena.go.cr>), y para correspondencia en general el Portal de Documentos (<https://portal.setena.go.cr>).


Para firma digital:

Recuerde que la firma debe cumplir con la Política de Formatos Oficiales de los Documentos Electrónicos Firmados Digitalmente.

En caso que requiera asistencia en la configuración del firmador, puede contactarse con Soporte de Firma digital en el siguiente enlace:

Video Tutorial Configuración del firmador

Soporte firma digital

 **RES-901-2022 Va al Ministro.pdf**
548K



MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA
SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL

000764



0768

SALIDA DE EXPEDIENTES
DE LA COMISION PLENARIA AL DPTO. LEGAL-SETENA
PARA REMITIR AL MINAE Y OTRAS INSTITUCIONES

FECHA 09 de junio de 2022

EXPEDIENTE No. D1-0116-2019

NOMBRE DEL PROYECTO Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peratta Jimenez, Cartago

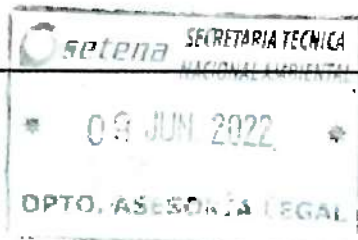
RESOLUCION No. 901-2022

SESION ORDINARIA No. 41-2022 ART. No. 19 FECHA 01 de junio de 2022

FECHA DE RECIBIDO EN EL DPTO. LEGAL _____ HORA _____

OBSERVACIONES: Expediente tomo I, II y III
Para traslado a MINAE

[Handwritten signature]



Tampu M. G. O.
FIRMA DE RECIBIDO -DPTO. LEGAL

FIRMA RECIBIDO COPIA DE ESTE FORMULARIO A BIBLIOTECA Y ARCHIVO-SETENA

Cc: Expediente

09 de junio del 2022.
SETENA-AJ-0225-2022

Msc. Lorena Polanco Morales
Directora
Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE



Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Se remite el expediente D1-0116-2019-SETENA, proyecto NUEVO HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ CARTAGO, el cual consta de los Tomos I, II y III con un total de 765 folios.

Lo anterior según Resolución No. 901-2022, donde se indica en el Por Tanto Tercero al haberse rechazado el Recurso de Revocatoria, procede remitir el Recurso de Apelación interpuesto en subsidio para conocimiento del Ministro de Ambiente y Energía.

Sin más por el momento, se despide.

Atentamente,

Cordialmente,

CARLA
MARTOS
RAMÍREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
CARLA MARTOS
RAMÍREZ (OTINA)
Fecha: 2022.06.09
14:51:05 -06'00'

Licda. Karla Martos Ramírez
Jefa Departamento Legal SETENA



TAMARA
MARÍA
GUZMÁN
ULLOA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
TAMARA MARÍA
GUZMÁN ULLOA
(FIRMA)
Fecha: 2022.06.09
14:48:57 -06'00'

Estudio y redacción: T.G.U.
Depto. Asesoría Jurídica
C. Archivo

Ministerio de Ambiente y Energía
Secretaría Técnica Nacional Ambiental

Archivadas



05538-2022

Impreso por: AMBIENTElemadrigal
 Impreso el: Wednesday, 01 June 2022 09:30:39



Formulario Recepción de Correspondencia

Secuencia	Expediente	Identificador Externo
05538-2022	D1-0116-2019	GIT-DAI-1644-2022
Fecha de registro	Usuario Registra	En respuesta a
26/05/2022 11:22:43	Usuario Externo	
Descripción		
Cambio de Representante Legal expediente D1-0116-2019-SETENA, Proyecto Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, Cartago CCSS-0195		

Datos del expediente

Nombre del Proyecto	Ingreso del Expediente	Disponible en
NUEVO HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ CARTAGO	26/02/2019	EDI
Ubicación		
CARTAGO / EL GUARCO / EL TEJAR Zona: Predominante urbano		

Información de la Correspondencia

Fecha de Ingreso	Tipo	Ingresada por
5/26/2022 11:22:43 AM	Cambio de representante legal	https://portal.setena.go.cr
Procedente de	Firma	Email
Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)	MURILLO JENKINS MARIA GABRIELA DEL CARMEN	git_dai_sagal@ccss.sa.cr

Observaciones

Aclarar cualquier consulta al teléfono 2539-0000 o vía correo electrónico sgaritam@ccss.sa.cr e ana@grupoproamsa.com

Nota: La información contenida en el expediente de Evaluación Ambiental, y en el documento digital presentado que respalda este comprobante, es pública y estará disponible para ser consultada, por cualquier interesado (artículo 23 de la Ley Orgánica de Ambiente), la cual se podrá solicitar de la siguiente manera:

Intranet: <https://intranet.setena.go.cr/Correspondencia/Details?id=05538-2022>

Enlace público: <https://portal.setena.go.cr/Correspondencia/Details?id=MAA1ADUAMwA4AC0AMgAwADIAMgA=>

RECIBI Demanda Químicos
(0034-10004-0001-0001)



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



San José, 04 de agosto de 2022
DAJ-0378-2022

Lieda. Karla Martos Ramírez
Jefa Departamento Legal
Secretaría Técnica Nacional Ambiental
Ministerio de Ambiente y Energía

Estimada señora:

Por este medio le saludo, asimismo le informo que una vez atendidos los respectivos recursos en alzada, se procede a remitir los siguientes expedientes:

1. Expediente D1-116-2019-SETENA del proyecto Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago a nombre de la CCSS, que consta de 4 Tomos (765 folios), junto con la respectiva resolución R-0188-2022-MINAE debidamente notificada.
2. Expediente FEAP-0036-1996-SETENA del proyecto CDP Río Toro Amarillo, que consta de 3 Tomos (667 folios) junto con la respectiva resolución R-0154-2022-MINAE debidamente notificada. No se omite recordar a la SETENA, tomar nota de lo resuelto en los puntos Primero, Segundo y Tercero de la parte dispositiva de la presente resolución.

Adicionalmente, y tratándose de resoluciones firmadas digitalmente, las mismas también se envían a su dirección de correo electrónico.

Sin otro particular;

ANA LORENA
POLANCO
MORALES
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
ANA LORENA POLANCO
MORALES (FIRMA)
Fecha: 2022.08.04
13:30:43 -06'00'

MSc. Ana Lorena Polanco Morales.
Directora
Dirección de Asesoría Jurídica - MINAE



Fecha: 05/08/2022 07:50:10
Regist. J. LEITON RIVERA MARIJO ANDRES
Recepc. Fin



ROJ
CC. Archivo



Ministerio de Ambiente y Energía
Teléfono 2233-4533 / Fax 2255-1492
Apartado Postal 10104-1000 San José



R-0188-2022-MINAE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. San José, a las nueve horas cincuenta minutos del tres de agosto de dos mil veintidós. Se conoce del recurso de apelación dentro del expediente D1-116-2019-SETENA.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el día 26 de febrero de 2019, ingresa a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (en adelante SETENA), el Documento de Evaluación Ambiental inicial del proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago a nombre de la CCSS, expediente D1-116-2019-SETENA.

SEGUNDO: Que el 09 de mayo de 2019, mediante resolución N°1399-2019-SETENA, la SETENA solicitó al desarrollador, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, fijando para ello, los términos de referencia.

TERCERO: Que el 30 de mayo de 2019 la Asociación Pro Hospital de Cartago cédula jurídica número 3-002-575847, solicitó apersonamiento dentro del presente expediente.

CUARTO: Que el 20 de mayo de 2020, en razón de una solicitud de la CCSS, la SETENA otorgó ampliación del plazo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental.

QUINTO: Que el 20 de octubre de 2020 la SETENA recibe el oficio N°05859-2020-DHR de la Defensoría de los Habitantes.

SEXTO: Que el 03 de marzo de 2022 se presentó ante la SETENA, el respectivo Estudio de Impacto Ambiental del presente proyecto.

SÉPTIMO: Que el 22 de marzo de 2022, funcionarios de la SETENA, realizaron una visita de inspección en el sitio del proyecto, de la que se generó el acta DEA-ACT-INS-008-2022.

OCTAVO: Que mediante resolución N°730-2022-SETENA de las diez horas treinta y cinco minutos del cuatro de mayo de dos mil veintidós, la SETENA resolvió entre otras cosas, ordenar al desarrollador, la presentación de un único anexo, según se detalló en el Considerando Cuarto de esa misma resolución.

NOVENO: Que mediante oficio N°GIT-DAI-1412-2022 del 09 de mayo de 2022, el señor José Miguel Paniagua Artavia, Director a.i de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la CCSS, indicó que "...se estará apelando dicha resolución. Para lo cual debido a la

complejidad de la información se estará consolidando la información correspondiente para la apelación...”.

DÉCIMO: Que mediante resolución N°901-2022-SETENA de las diez horas treinta y cinco minutos del primero de junio de 2022, la SETENA resuelve rechazar por inadmisibile por falta de legitimación activa, el recurso de revocatoria incoado contra la resolución N°730-2022-SETENA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la naturaleza jurídica de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, es la de un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, lo anterior de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, cuyo propósito fundamental es el de armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos. Sus funciones están dadas en el numeral 84 del mismo cuerpo de normas, creada como un órgano especial en la materia técnica de evaluación ambiental.

SEGUNDO: En este sentido, el análisis jurídico que se realiza en virtud de la impugnación, (apelación) no puede de ninguna forma invadir las consideraciones y valoraciones técnicas propias de la clasificación del instrumento técnico de evaluación ambiental exigido por la SETENA para su posterior análisis, ni la evaluación ambiental que se realiza, pues como se indicó en el considerando anterior, esa labor de evaluación ambiental se resguarda en la especialidad y en la desconcentración administrativa en grado máximo de dicha Secretaría.

TERCERO: Que el artículo 282 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, establece que “1. *La capacidad del administrado para ser parte y para actuar dentro del procedimiento administrativo se regirá por el derecho común; la de la Administración de conformidad con las normas de derecho público. (...)4. Cuando sea parte la administración actuará por sus representantes de conformidad con el derecho público que la rige*”, no obstante lo anterior, y revisado el expediente de marras, las certificaciones de poder del Registro Nacional que constan en el expediente (por ejemplo a folio 12 y 712), ninguna está a nombre del señor José Miguel Paniagua Artavia, ni tampoco consta poder especial que le faculte para incoar recursos a nombre de la desarrolladora, situación por la que se confirma lo resuelto por la SETENA, respecto a rechazar el recurso ad portas, por falta de legitimación activa del señor Paniagua.

Adicionalmente, cabe mencionar que si bien es cierto, a tenor de las disposiciones del artículo 348 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, “...*los recursos no requieren de una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación, que de su texto se infiera claramente la petición de revisión...*”, sin embargo y de manera complementaria, el numeral 346 del mismo cuerpo normativo, establece que los recursos ordinarios, deberán interponerse dentro del plazo de 3 días a partir de la comunicación del acto que se recurre, no obstante, en el presente caso, el señor Paniagua Artavia, únicamente presenta dentro del plazo para recurrir –sin especificar si se trata de un recurso de revocatoria contra la SETENA y/o Apelación en subsidio ante el Jerarca-, un

escrito en el que manifestó únicamente la intención de recurrir, sin embargo, no presento ningún alegato, argumento y/o pretensión en concreto, es decir, el escrito carece de total motivación que permita ni por asomo, considerarlo un recurso ordinario –sea de revocatoria o apelación- sobre el que la administración pueda pronunciarse.

CUARTO: De conformidad con lo anterior, se concluye que analizado el presente caso, este Despacho considera que las resoluciones de la SETENA se ajustan al artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, y por ende al principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 y la Constitución Política. En razón de lo anterior, en este acto se procede rechazar el recurso de apelación por falta de legitimación activa del recurrente.

QUINTO: Que en la presente resolución se encuentra incorporado el criterio del Asesor Legal de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública N°6227.

**POR TANTO,
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVE:**

PRIMERO: Que al amparo de todas las consideraciones de hecho y de Derecho que anteceden la presente resolución, se rechaza por inadmisibles por falta de legitimación activa del recurrente, el recurso de apelación planteado contra la resolución N°730-2022-SETENA de las diez horas treinta y cinco minutos del cuatro de mayo de dos mil veintidós, por lo que la misma se mantiene incólume en todos sus efectos.

SEGUNDO: Se da por agotada la vía administrativa en cuanto a lo que aquí se conoce.

TERCERO: Notifíquese a: 1) señor José Miguel Paniagua Artavia al correo electrónico ana@grupoproamsa.com; 2) a la Asociación Pro Hospital de Cartago al correo electrónico mariam276@yahoo.com; a la CCSS al correo electrónico git_dai@ccss.sa.cr. Asimismo, remítase el presente expediente a la SETENA, para lo que corresponda.

FRANZ TATTENBACH CAPRA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-01-0622-0325.
Fecha declarada: 03/08/2022 08:15:36 PM
Esta representación visual no es fuente
de confianza. Valde siempre la firma.

**FRANZ TATTENBACH CAPRA
MINISTRO**

ANA
LORBNA
POLANCO
MORALES
(FIRMA)
ROJ/Vb ALPM- DAJ

Roger Ovares

De: Notificaciones Legal
Enviado el: jueves, 4 de agosto de 2022 14:07
Para: ana@grupoproamsa.com; mariam276@yahoo.com; git_dai@ccss.sa.cr
CC: tguzman@setena.go.cr
Asunto: R-0188-2022-MINAE Notificación
Datos adjuntos: R-0188-2022-MINAE Apelación exp. D1-116-2019-SETENA (1)-firmado-sellado.pdf

Se notifica a:	<ol style="list-style-type: none"> 1. José Miguel Paniagua Artavia 2. Asociación Pro Hospital de Cartago 3. CCSS
Correo electrónico:	<ol style="list-style-type: none"> 1. ana@grupoproamsa.com 2. mariam276@yahoo.com 3. git_dai@ccss.sa.cr
Expediente Administrativo:	D1-116-2019-SETENA
Nombre del Proyecto:	Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta de Cartago a nombre de la CCSS
Número de Documento	R-0188-2022-MINAE de las nueve horas cincuenta minutos del tres de agosto de dos mil veintidós.
Notificación:	Jueves 04 de agosto de 2022 a las 2:07 a.m.
Funcionario que Notifica:	Sussana Solano ?

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

✉ dajnotificaciones@minae.go.cr

☎ +506 2106-8584

🌐 www.minae.go.cr

Edificio MINAE, calle 25 Av 8 y 10

Nota:

La información contenida en el presente mensaje es para uso exclusivo de la persona a la cual se hace mención. Cualquier uso por parte de terceros podrá ser sancionado según lo establecido en la legislación vigente.

Cualquier imposibilidad con la entrega final a la cuenta de correo señalada por el administrado, será responsabilidad de la parte, según lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales (Artículo 41). Así mismo, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 (publicada en La Gaceta N°20 del 29 de enero del 2009) el documento que, se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales. Asociado a lo anterior, la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N°8454 (publicada en la Gaceta 197 del 13 de

octubre del 2005), establece en el artículo 9 que los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficiencia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito y acorde con los artículos 3 y 4 cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos y reconoce a los documentos electrónicos la fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos .

FIN DE NOTIFICACION =====

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN DE REGISTROS Y FISCALIDAD



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA